



EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, CERTIFICA QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL ACUERDO NÚMERO CEF GUION CERO VEINTIDÓS GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO (CEF - 022-2025), DE FECHA VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EMITIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACION NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, EL QUE TRANSCRITO DICE:

**ACUERDO NÚMERO CEF-022-2025
EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA
FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO

Que corresponde a este Comité Ejecutivo la autorización de los Reglamentos que regirán la Temporada Oficial 2025-2026 de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, para que surtan efectos legales.

CONSIDERANDO

Que procedente de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, se recibió el proyecto de Reglamento de Competencia aprobado por su Asamblea General para la Temporada Oficial 2025-2026, en el cual participarán los equipos afiliados a esa Liga, el cual después de ser revisado y haberse efectuado las enmiendas correspondientes, se establece que se encuentra ajustado a los reglamentos y leyes deportivas nacionales e internacionales vigentes, por lo que es procedente su autorización.

POR TANTO

Con base a lo considerado y lo dispuesto sobre el particular en los artículos 98 y 100, de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los artículos 1º literales a) y b); 3 literales a), b), c), d), g), h), j) y k); 14 numeral 1 literales a), b), j), k), l) y m) y numeral 2; 39 literal n), del Acuerdo número 84/2024-CE-CDAG que contiene los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el presente “REGLAMENTO DE COMPETENCIA DE LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA LA TEMPORADA OFICIAL 2025-2026”.

TÍTULO I

**REGLAMENTO DE COMPETENCIA, CATEGORÍA MAYOR
TEMPORADA OFICIAL 2025-2026
TORNEOS DE APERTURA Y CLAUSURA**

Artículo 1.

El presente Reglamento de Competencia se aplicará para la Temporada Oficial 2025-2026 de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, que en adelante podrá denominarse simplemente como la Liga, la cual se compone de dos torneos, denominados de Apertura y Clausura, los cuales serán inaugurados oficialmente por la Liga, el día 19 de julio de 2025.



Reglamento de Competencia 2025-2026

Página 1



CAPÍTULO I
GENERALIDADES

A) DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 2.

Participan en los Torneos Apertura y Clausura de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, Temporada Oficial 2025-2026, los 12 (doce) Clubes que se describen en orden alfabético a continuación:

1. Club Deportivo Achuapa, F.C.;
2. Club Deportivo Antigua, G.F.C.;
3. Club Deportivo Aurora, F.C.;
4. Club Deportivo Cobán Imperial;
5. Club Deportivo Guastatoya;
6. Club Deportivo Malacateco;
7. Club Deportivo Marquense;
8. Club Atlético Mictlán;
9. Club Deportivo Mixco;
10. Club Social y Deportivo Municipal;
11. Club Social y Deportivo Xelajú, M.C.;
12. Comunicaciones Fútbol Club;

B) LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGIRÁN LOS TORNEOS

Artículo 3.

Los Torneos Apertura y Clausura se regirán por:

- 3.1. Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Circulares de la FIFA, CONCACAF y UNCAF.
- 3.2. Reglas de Juego establecidas por el International Football Association Board, promulgadas por FIFA.
- 3.3. Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.
- 3.4. Las decisiones que emitan los órganos jurisdiccionales de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, el Tribunal de Arbitraje Nacional de Fútbol y el Tribunal de Arbitraje Deportivo.
- 3.5. Reglas del Fair Play.
- 3.6. Estatutos de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.
- 3.7. Acuerdos y disposiciones vigentes dictados por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.
- 3.8. Reglamento Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala Temporada Oficial 2025-2026.
- 3.9. Por el presente Reglamento.
- 3.10. Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte (Decreto 76-97).





C) FAIR PLAY

Artículo 4.

Los participantes se comprometen a respetar las diez reglas de FIFA que son:

1. *Jugar limpio,*
2. *Jugar para ganar, pero aceptando la derrota con dignidad,*
3. *Acatar las Reglas de Juego,*
4. *Respetar a los adversarios, compañeros, árbitros, oficiales y espectadores,*
5. *Promover los intereses del Fútbol,*
6. *Honrar a quienes defiendan la buena reputación del Fútbol,*
7. *Rechazar la corrupción, las drogas, el racismo, la violencia y otros males que representen una amenaza para el Fútbol,*
8. *Ayudar a otros a no ceder ante instigaciones a la corrupción,*
9. *Denunciar a quienes intenten desacreditar el Fútbol; y,*
10. *Utilizar el fútbol para mejorar el mundo.*

CAPÍTULO II

DE LOS PERIODOS DE INSCRIPCIÓN, LAS INSCRIPCIONES Y LA LEGALIDAD DE LAS INSCRIPCIONES.

Artículo 5.

La Temporada Oficial 2025-2026 tendrá dos (2) períodos de inscripción ordinarios y dos períodos de inscripción extraordinarios, fijados de la manera siguiente:

5.1 Torneo de Apertura:

- 5.1.1. *El primer periodo ordinario de inscripción estará abierto a partir del martes 01 de julio de 2,025 y quedará cerrado a las 18:00 hrs. del lunes 22 de septiembre de 2,025.*
- 5.1.2. *El primer periodo extraordinario de inscripción iniciará el martes 23 de septiembre de 2025 y en ningún caso excederá la Fase de Clasificación del Torneo de Apertura.*

5.2 Torneo de Clausura:

- 5.2.1 *El segundo periodo ordinario de inscripción estará abierto a partir del sábado 03 de enero de 2,026 y quedará cerrado a las 18:00 hrs. del viernes 30 de enero de 2,026.*
- 5.2.2 *El segundo periodo extraordinario de inscripción iniciará el sábado 31 de enero de 2026 y en ningún caso excederá la Fase de Clasificación del Torneo de Clausura.*

5.3 Una vez finalizados los períodos de inscripción de cada torneo la Gerencia de la liga dentro de los tres días hábiles siguientes procederá a enviar copia certificada de los cuadros de inscripción y sus anexos (si los tuviere), de todos sus equipos afiliados a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Artículo 6. DOCUMENTACIÓN DE INSCRIPCIÓN

Los Clubes y equipos participantes en los Torneos de Apertura y Clausura 2025-2026 deberán presentar por medio de su Presidente o Representante, conforme sus estatutos, quien será el responsable directo de la veracidad y legitimidad de los documentos presentados, la solicitud de inscripción de su equipo ante la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala en la fecha y hora que se les asigne, debiendo presentar los documentos siguientes:





6.1 **DE LOS CLUBES**

- 6.1.1 PRESENTAR LICENCIA DE CLUB EMITIDA POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES DE LA FEDERACIÓN.
- 6.1.2 Copia de la escritura pública, que acredite la existencia legal del Club o Equipo. Los miembros de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala deben estar constituidos bajo la forma de una organización privada de tipo asociativo la cual de acuerdo a la legislación guatemalteca deberá contar con su personería jurídica propia y sus respectivos estatutos, los cuales deben de estar adaptados a lo establecido en los estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, Acuerdo Número 84/2024-CE-CDAG y sus modificaciones si las hubiere. Asimismo, es de estricta observancia que cada Club o Equipo acredite a su Representante Legal debidamente inscrito en el Registro de Personas Jurídicas o Registro Mercantil.
- 6.1.3 Nombre completo del Club con el que participará oficialmente durante la Temporada Oficial 2025-2026 y el registro oficial de la dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico y lugar para recibir notificaciones en la ciudad capital. Queda entendido que, a través de la dirección de correo electrónico proporcionada, se le notificará al Club oficialmente, cualquier resolución tanto de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, como del su Órgano Disciplinario, así como las provenientes de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.
- 6.1.4 Nómina de los miembros que integran su Junta Directiva, adjuntando la acreditación de conformidad con el Acta Notarial de su nombramiento o bien la certificación del punto de Acta de Asamblea o de Junta Directiva donde realizaron el nombramiento o elección. Cada Club deberá designar para efectos de inscripción ante la Liga hasta quince (15) personas de su Junta Directiva, dentro de cuyos cargos es obligatorio que comparezcan un Presidente, Vicepresidente y Vocal Primero.
- 6.1.5 Para que los miembros de las Juntas Directivas puedan ser registrados y tomar formal inscripción ante la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, deben contar necesariamente con el aval respectivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, debiendo completar para el efecto el formulario de solicitud de aval de inscripción implantado por dicha Federación. La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala no avalará la inscripción de miembros de Junta Directiva que en el ejercicio de sus funciones hayan pertenecido a equipos o clubes con obligaciones económicas pendientes de cumplimiento, conforme a las normativas nacionales e internacionales. Asimismo, en ningún caso se autorizará la inscripción o registro ante esta Liga, de persona alguna que haya integrado la Junta Directiva de un Club, en cuya gestión su Club haya dejado cuentas económicas pendientes por pagar en la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala o a terceras personas, por cualquier concepto (Tal y como se establece en el artículo 7 de este reglamento).
- 6.1.6 En cumplimiento al artículo 18 numeral 4 de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala Acuerdo Número 84/2024-CE-CDAG con el propósito de preservar la integridad del juego y las diferentes competiciones de cada liga, toda persona que sea miembro de la Junta Directiva de un Club afiliado a cualquiera de las ligas federadas, únicamente podrá ejercer sus funciones en la liga en la que esté inscrito, con prohibición expresa de ser inscrito o registrado en la Junta Directiva de otro Club en otra Liga afiliada al fútbol federado durante la totalidad de la Temporada Oficial (Torneo Apertura y Clausura y/o cualquier otra modalidad de competencia). Si por algún motivo un miembro





de cualquier Junta Directiva se retira o es retirado del Club en donde fue inscrito, o si su Club se retira, cede sus derechos deportivos o es desafiliado de su liga respectiva en el transcurso de la Temporada Oficial, no podrá integrarse a la Junta Directiva de otro Club de una Liga distinta de cualquiera de las ligas federadas en la misma Temporada Oficial, sino hasta que finalice la misma.

- 6.1.7 *Registro de hasta cuatro (4) firmas de cuatro (4) integrantes de su respectiva Junta Directiva para efectuar gestiones legales y/o administrativas en nombre del Club, así como el sello y papel membretado oficial, mismos que tendrán validez por todo el tiempo que dure la Temporada Oficial 2025-2026, salvo que alguna de éstas fuera revocada por el Club. Además, se deberá registrar la firma del Gerente del Club para poder realizar gestiones administrativas en nombre del mismo, siendo éstas las únicas personas que podrán realizar gestiones ante la Liga.*
- 6.1.8 *Todo Club de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, debe registrar el nombramiento de cuando menos tres (3) personas que pertenezcan a su institución, ya sea administrativos o Directivos, quienes en la calidad en que sean registrados, asumirán la responsabilidad de la seguridad y organización de sus encuentros cuando actúen en condición de local, durante la Temporada Oficial 2025-2026, eximiendo de cualquier responsabilidad a las autoridades de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala y Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Si en el transcurso de la referida Temporada, el Club modifica dichas designaciones, deberá notificarlo de inmediato a la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, caso contrario se mantendrá el registro de las personas nombradas inicialmente.*
- 6.1.9 *Registro de un estadio sede y un estadio alterno, adjuntando la autorización correspondiente extendida por la entidad propietaria de dichos estadios. Se podrá también registrar un estadio subsede, pudiéndose programar encuentros en el estadio sede o en la subsede. El estadio alterno deberá estar situado a veinticinco (25) kilómetros de distancia como mínimo del estadio sede y será utilizado en caso de suspensión o no disponibilidad del estadio sede. Un equipo podrá registrar un mismo estadio como subsede y alterno, siempre y cuando esté situado a una distancia mínima de (25) kilómetros del estadio sede. Sólo podrá registrarse un máximo de TRES (3) estadios. Una vez haya iniciado la Temporada Oficial 2025-2026, el Club que pretenda cambiar el registro de cualquiera de sus Estadios, ya sea el Sede, Subsede o Alterno; deberá contar previamente con la autorización expresa de la Asamblea General de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, cuya convocatoria para tal efecto, debe ser promovida por el Club interesado, conforme los procedimientos y conductos legales establecidos en la normativa estatutaria de la Liga.*
- 6.1.10 *Todo Club deberá presentar al momento de la inscripción un croquis de los estadios registrados, especificando en el mismo: Accesos, evacuaciones de emergencia, medidas del terreno de juego, altitud sobre el nivel del mar, número de taquillas, aforo por localidad y ubicación del estadio.*
- 6.1.11 *Documento extendido por la Unidad Revisora de Estadios de la Federación Nacional de Fútbol donde se haga constar que dichos estadios fueron evaluados físicamente.*
- 6.1.12 *Certificación del aforo por localidad, de los estadios registrados. La certificación deberá ser extendida por el ente propietario y registrado ante el Órgano de Concesión de Licencias de Clubes de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Por ningún motivo se podrá cambiar el aforo durante el desarrollo del Torneo que se esté jugando en cualquiera de sus etapas, pero si podrá hacerse antes de iniciar el siguiente Torneo, siendo obligatorio*



informarlo al Órgano de Licenciamiento de Clubes de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

- 6.1.13 *Planes de seguridad, orden y control previstos para el manejo de masas y evacuación oportuna de las personas que concurran al estadio. Deben observarse entre otros aspectos, los indicados en los artículos 23, 24 y 25 del presente Reglamento. Además, debe incluirse dentro de los planes el resguardo para los jugadores, árbitros, cuerpos técnicos y demás oficiales de partido desde su arribo al estadio, en los vestidores y en el campo de juego, y hasta su salida.*
- 6.1.14 *Registro de por lo menos dos (2) uniformes, identificándolos como titular y suplente, los cuales deberán ser de colores diferentes y contrastantes entre sí. La disposición de los colores debe registrarse detalladamente ante la Liga mediante diseño impreso del fabricante. Es opcional registrar un tercer y cuarto uniforme. Queda prohibido jugar con un uniforme no registrado. Iniciado el Torneo de Apertura, no podrá registrarse un uniforme nuevo, pero si podrá hacerse antes de iniciar el Torneo de Clausura, siendo obligatorio el informarlo a la Comisión de Árbitros de la Federación.*
- 6.1.15 *La inscripción del equipo de Categoría Especial forma parte de los requisitos de inscripción de cada club para la Temporada Oficial 2025-2026; por lo que, su inscripción es obligatoria para dar por válida la inscripción del equipo mayor.*
- 6.1.16 *Reglamento Disciplinario interno del Club y sus modificaciones.*
- 6.1.17 *Los requisitos enunciados en los numerales 6.1.2 y 6.1.16 deberán ser registrados ante la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala por aquellos clubes que en la Temporada Futbolística anterior no estuvieron afiliados a la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala. La Liga verificará que los referidos requisitos registrados con anterioridad mantengan su vigencia, caso contrario se exigirá su debida actualización.*
- 6.1.18 *Solvencia de multas, deudas y liquidaciones de boletaje extendida por la Tesorería de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala o de la Liga de donde provenga y Solvencias Económica y Deportiva extendida por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, a través de la Secretaría General Administrativa. Por lo tanto, en concordancia con lo estipulado en los Artículos Sexto y Octavo del Acuerdo Federativo CE-52-2020 dictado por el Comité Ejecutivo de la FEDEFUT con fecha 21 de mayo de 2020, todos los Clubes Afiliados deberán pagar la totalidad de sus adeudos tanto en esta Liga, en la Liga de donde provengan y en la FEDEFUT, quedando terminantemente prohibido la suscripción de convenios de pago, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento, la Licencia Federativa del Club deudor podrá ser suspendida hasta el día que se demuestre haber cancelado la totalidad de las obligaciones, mientras tanto el Club deudor no podrá tomar debida inscripción ante la Liga Nacional de Fútbol.*
- 6.1.19 *Constancia de haber cancelado en la Tesorería de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala el valor de los derechos de inscripción del Club, por la cantidad de DIECIOCHO MIL QUETZALES (Q.18,000.00); DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.250.00) por cada Jugador y CUATROCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.450.00) por cada miembro del Cuerpo Técnico.*
- 6.1.20 *No podrán inscribirse los Clubes que, en la fecha asignada para su inscripción, se encuentren insolventes con jugadores o miembros del cuerpo técnico, por convenios de pago incumplidos suscritos ante la Federación o Liga y/o por laudos firmes en fase de ejecución, dictados por cualquiera de los órganos deportivos nacionales e internacionales, derivado de la interposición de demandas por incumplimiento de pago, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de Guatemala.*





establecido en los contratos respectivos. De la misma manera, aplica a deudas por cualquier concepto a otros clubes.

- 6.1.21 Los Clubes que no se inscriban en la fecha y hora asignada por la Asamblea General de Presidentes o Representantes de Clubes, pagarán a la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, en concepto de recargo, la cantidad de CINCO MIL QUETZALES (Q.5,000.00) por cada día hábil de atraso.
- 6.1.22 Los Clubes que se vean imposibilitados de tomar inscripción en las fechas previstas y la prórroga subsecuente que el Comité Ejecutivo de la Liga les otorgue, quedarán desafiliados, debiéndose llenar para el efecto el procedimiento administrativo respectivo por parte de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, el cual declarará la vacante. El Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, se reserva el derecho de poner a disposición de entidades públicas o privadas interesadas, a optar por la plaza declarada vacante, así como establecer el monto a pagar por esta, el cual será utilizado para solventar los compromisos pendientes del Club desafiliado y que consten en el expediente abierto en la Federación. De resultar un excedente después de cerrado el plazo de liquidación, este será reintegrado al representante legal del Club desafiliado, debidamente registrado ante la Liga.

6.2 DEL CUERPO TÉCNICO

- 6.2.1 Constancia de la inscripción electrónica y del estado activo del miembro del Cuerpo Técnico en la plataforma FIFA CONNECT, impresa, sellada y firmada por el Departamento de Registro Único de Jugadores de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.
- 6.2.2 Del Cuerpo Técnico deben acreditar e inscribir como mínimo al Director Técnico, Subdirector Técnico, Preparador Físico, Entrenador de Porteros, Médico y Utilero. Cuando en el transcurso de un Torneo, uno o más miembros del Cuerpo Técnico de los enunciados anteriormente, deja de fungir como tal en determinado equipo por cualquier razón, el Club de que se trate debe acreditar e inscribir al, o a los sustitutos en un plazo no mayor de quince (15) días calendario a partir del cese respectivo, caso contrario se sujetará a la sanción establecida en el artículo 50.23 del Reglamento Disciplinario de la Temporada Oficial 2025-2026 de esta Liga.
- 6.2.3 Todos los miembros del Cuerpo Técnico, deberán obtener su licencia que los acredite ante la Federación Nacional de Fútbol como tales, lo que constituye un requisito previo para su inscripción y si no se efectúa esta última no podrá de ninguna manera ingresar al terreno de juego como parte de un Cuerpo Técnico.
- 6.2.4 Contrato de Prestación de Servicios Deportivos de Cuerpo Técnico de Fútbol, contenido en el formulario unificado de la FEDEFUT, debidamente lleno, sellado por el Club, firmado por el contratado y por el Presidente del Club, registrado como tal ante la Liga, o el Representante Legal del Club, debidamente facultado y acreditado ante la Liga para tal efecto. La duración mínima de un contrato será desde el día en que se pacte la vigencia del mismo hasta el final de la temporada y la duración máxima será de cinco (5) años. Todos los demás requisitos del contrato deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 19 del Acuerdo Federativo que contiene el Reglamento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala Sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores. Si un agente actúa en la negociación de un contrato; su nombre, número de licencia de FIFA, su firma y la de su cliente deberán figurar en el mismo. Ante la duda razonable de la autenticidad de cualquiera de las firmas citadas en este subnumeral, la Liga o cualquiera de los comparecientes, a costa del club o equipo, gestionará la realización de la prueba.





grafotecnia y de determinarse que la firma de que se trate es falsa, se trasladará las actuaciones al órgano disciplinario de la liga para que este dentro de sus facultades proceda a aplicar las sanciones contenidas en el artículo 56 del Reglamento Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala para la temporada oficial 2025-2026, que contempla la deducción de puntos, sanción económica, expulsión de por vida del fútbol federado y certificación de lo conducente a la autoridad que corresponda por la posible comisión de un hecho constitutivo de delito al responsable de tal anomalía.

- 6.2.5 Tarjeta de control de sanciones, con fotografía del rostro reciente e indumentaria de su equipo.
- 6.2.6 Credencial de Cuerpo Técnico en diseño impreso por la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, para lo cual el Club deberá proveer la información del interesado, así como la fotografía del rostro respectiva en formato digital y correcta resolución. Este será el único documento que tendrán obligación de presentar al Árbitro previo a los partidos.
- 6.2.7 Fotocopia del Documento Personal de Identificación –DPI o la constancia de su trámite, para los nacionales y fotocopia del Pasaporte para los extranjeros. Dichos documentos de identificación deben tener la vigencia necesaria de cuando menos por el tiempo que dure la Temporada Oficial 2025-2026.
- 6.2.8 Declaración Jurada en la cual se indique que únicamente ejercerán las funciones por las que fueron inscritos.
- 6.2.9 Los miembros de cualquier Cuerpo Técnico inscritos en la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, podrán ser contratados e inscritos por otro Club de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, durante la Temporada Oficial 2025-2026., siempre y cuando no sea durante el mismo Torneo.
- 6.2.10 Por ningún motivo un Oficial de Junta Directiva o personal administrativo de los Clubes Afiliados podrá ejercer cargo alguno dentro de un Cuerpo Técnico, Alcancabolas, Camilleros o cualquier otra función dentro del terreno de juego que no se encuentre contemplada en el presente reglamento. Véase sanción estipulada en los artículos 50.37 y 50.38 del Reglamento Disciplinario de la Liga.

6.3 DE LOS JUGADORES

- 6.3.1 Constancia de la inscripción electrónica y del estado activo del jugador en la plataforma FIFA CONNECT, impresa, sellada y firmada por el Departamento de Registro Único de Jugadores de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.
- 6.3.2 Cuadro de inscripción, debidamente lleno y firmado por el Presidente o Representante Legal del Club (sin borrones, tachaduras o señales de haberse utilizado corrector), con un mínimo de QUINCE (15) y un máximo de TREINTA Y DOS (32) casillas de jugadores de edad libre inscritos. Los Clubes podrán realizar inscripciones de jugadores hasta completar TREINTA Y SIETE (37) casillas utilizadas, en el entendido de que, únicamente podrán mantener habilitadas con inscripción hasta Treinta y Dos (32) casillas en su respectivo cuadro.
- 6.3.3 En el sentido recogido en el numeral anterior y para efectos deportivos de aplicación del presente reglamento, no obstante, lo establecido en las leyes ordinarias nacionales, los clubes tienen el derecho de inscribir jugadores de acuerdo a las condiciones siguientes:

- 6.3.3.1 **Jugador Nacional:** Todo jugador nacido en el territorio de Guatemala.





Dentro de este contexto se incluyen a los jugadores con nacionalidad guatemalteca nacidos en el extranjero hijos de padre o madre guatemaltecos, debidamente inscritos en el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala.

6.3.3.2 **Jugador Extranjero:** Todo jugador que haya nacido fuera del territorio de Guatemala y que no tenga la nacionalidad guatemalteca.

6.3.3.3 **Jugador Nacionalizado:** Todo jugador que haya nacido fuera del territorio de Guatemala y que, tras haber realizado el proceso legal de nacionalización, haya adquirido la nacionalidad guatemalteca. El jugador nacionalizado para poder participar como jugador nacional deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- i. Ser Jugador Elegible para Selección Nacional de Fútbol de Guatemala, es decir, que goce de la opción a ser convocado a la Selección Nacional de Fútbol de Guatemala.
- ii. Contar con dictamen emitido por la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA, en el que se declare la aprobación de su elegibilidad o cambio de Federación, para integrar la Selección Nacional de Fútbol de Guatemala. (Las Reglas relativas a la elegibilidad, se encuentran en el Reglamento de Aplicación de los Estatutos de la FIFA)
- iii. Para garantizar la seguridad jurídica de la elegibilidad de los jugadores nacionalizados guatemaltecos que apliquen, se deberá adjuntar a los expedientes de inscripción, toda la documentación que ampare dicho estatus.
- iv. En el caso de jugadores nacionales de quienes exista duda razonable sobre su elegibilidad, la autoridad de la Liga tendrá la facultad de requerir la documentación que estime necesaria previo a su inscripción.
- v. Los Clubes deben asegurarse que los jugadores que inscriban con estatus de elegibles, cumplan con lo que al respecto disponen los Estatutos de la FIFA, el Reglamento Rector de la Aplicación de los Estatutos de la FIFA y otras normas y regulaciones relevantes de la FIFA.

6.3.3.4 **Jugador No Elegible para Selección Nacional de Fútbol de Guatemala:** Todo jugador que no acredite legalmente que goza de la opción a ser convocado a la Selección Nacional de Fútbol de Guatemala.

- i. El Jugador Nacionalizado Guatemalteco, que haya obtenido la aprobación de su elegibilidad o cambio de Federación para integrar la Selección Nacional de Fútbol de Guatemala, perderá su estatus de elegible en el momento en que sea convocado y participe con la Selección Nacional de Fútbol de su País de origen o de otro País del cual también posea nacionalidad.

6.3.3.5 **El Cambio de estatus de jugador no elegible a jugador elegible o viceversa, podrá registrarse ante la Liga en cualquier fase de la Temporada.**





- 6.3.4 Los Clubes tienen derecho a mantener inscritos en su nómina hasta SIETE (7) jugadores extranjeros, pudiendo participar simultáneamente en casos excepcionales descritos en el Artículo 29bis del presente reglamento. El Club que haya llenado su cupo de inscripciones de jugadores extranjeros, podrá sustituirlos notificando las bajas y utilizando nuevas casillas siempre y cuando tenga disponibles, hasta completar DOCE (12) casillas dentro del cuadro de inscripciones. Debe entenderse que indistintamente del estatus de los jugadores que cada Club inscriba en su respectivo cuadro, el máximo de casillas a ocupar en el mismo, es de Treinta y Siete (37), tal y como se establece en el numeral 6.3.2 del presente artículo.
- 6.3.5 Los jugadores extranjeros que hubieren obtenido la nacionalidad guatemalteca podrán inscribirse como tales, siempre y cuando la hayan adquirido antes de la fecha del cierre del periodo de inscripción ordinario de cada Torneo de la Temporada Oficial 2025-2026. Lo anterior se comprobará con el original y la fotocopia autenticada de la documentación que acredite fehacientemente la calidad de guatemalteco. La fotocopia autenticada de la resolución extendida por el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará en los archivos de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala y de la Federación y se tomará como referencia para futuras inscripciones del jugador de que se trate. Si un jugador extranjero es inscrito como tal y obtiene su nacionalidad guatemalteca dentro del plazo establecido en el presente artículo, éste podrá ser inscrito como guatemalteco únicamente ocupando una nueva casilla.
- 6.3.6 Todo jugador que haya sido inscrito en la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala y que durante el Torneo de Apertura su contrato haya finalizado por cualquier motivo o que fuese dado de baja del cuadro de inscripciones, podrá ser reinscrito por el mismo Club en el período de inscripción ordinario del Torneo de Clausura. Para el efecto, el club deberá presentar una solicitud de reinscripción con la documentación que la Liga le requiera, no ocupando una nueva casilla en el cuadro de inscripciones.
- 6.3.7 Contrato de prestación de servicios deportivos de jugador de fútbol contenido en el formulario unificado de la FEDEFUT, debidamente lleno, sellado por el Club, firmado por el contratado o por quien ejerza la patria potestad o tutela legalmente acreditado en caso fuere menor y por el Presidente del Club, registrado como tal ante la Liga o el Representante Legal del Club, debidamente facultado y acreditado ante la Liga para tal efecto. La duración mínima de un contrato será desde el día en que se pacte la vigencia del mismo hasta el final de la temporada y la duración máxima será de cinco (5) años. Los jugadores menores de dieciocho (18) años no pueden firmar un contrato de profesional o aficionado de una duración mayor de tres (3) años. Todos los demás requisitos del contrato deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 19 del Acuerdo Federativo que contiene el Reglamento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala Sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores. Si un agente actúa en la negociación de un contrato; su nombre, número de licencia de FIFA, su firma y la de su cliente deberán figurar en el mismo. Ante la duda razonable de la autenticidad de cualquiera de las firmas citadas en este subnumeral, la Liga o cualquiera de los comparecientes, a costa del club o equipo, gestionará la realización de la prueba grafotecnia y de determinarse que la firma de que se trate es falsa, se trasladará las actuaciones al órgano disciplinario de la liga para que este dentro de sus facultades proceda a aplicar las sanciones contenidas en el artículo 56 del Reglamento Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala para la temporada oficial 2025-2026, que contempla la deducción de puntos, sanción





económica, expulsión de por vida del fútbol federado y certificación de lo conducente a la autoridad que corresponda por la posible comisión de un hecho constitutivo de delito al responsable de tal anomalía.

- 6.3.8 Tarjeta de control de sanciones con fotografía del rostro reciente e indumentaria de su equipo.
- 6.3.9 Credencial de juego, en diseño impreso por la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, para lo cual el Club deberá proveer la información del interesado, así como la fotografía del rostro respectiva en formato digital y correcta resolución.
- 6.3.10 Fotocopia del Documento Personal de Identificación DPI o la constancia de su trámite, para los jugadores nacionales y fotocopia del Pasaporte para los jugadores extranjeros. Dichos documentos de identificación deben tener la vigencia necesaria de cuando menos por el tiempo que dure la Temporada Oficial 2025-2026. En el caso de que el jugador sea menor de edad, fotocopia de la Certificación de nacimiento emitida recientemente (tres meses)
- 6.3.11 Registro en el Seguro de Accidentes Personales.
- 6.3.12 Certificado Médico (individual o colectivo) que acredite la buena salud del jugador para practicar el Fútbol, extendido por el Médico del Club.
- 6.3.13 En los casos que aplique, Certificado de Transferencia Nacional (CTN) otorgado por el último Club en el que participó, el cual deberá ser generado a través del sistema electrónico de transferencias nacionales (DTMS) o Certificado de Transferencia Nacional Provisional otorgado por la Federación Nacional de Fútbol, mediante el sistema electrónico de transferencias nacionales (DTMS), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Certificado de Transferencias Nacionales de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.
- 6.3.14 En los casos que aplique, Certificado de Transferencia Internacional (CTI) generado a través del sistema electrónico Transfer Matching System (TMS) para el jugador que provenga de otra Federación.
- 6.3.15 Para los jugadores extranjeros que hayan sido inscritos para participar en Torneos anteriores de cualquier Liga Federada de Guatemala, cuyo Certificado de Transferencia Internacional (CTI) permanece en el País; deberá presentar certificación extendida por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, en la que haga constar que el Certificado de Transferencia Internacional, aún está vigente y que no tiene limitaciones ni convenios especiales.
- 6.3.16 En los casos que aplique, Convenio de préstamo debidamente firmado por los Presidentes o Representantes Legales del Club propietario de los derechos deportivos del jugador y del Club en el cual va a prestar sus servicios, respectivamente; deberá también estar firmado por el jugador y por quien ejerza la patria potestad o tutela legalmente acreditado en caso fuere menor. Dicho convenio, necesariamente debe ser avalado por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y registrado a través del sistema electrónico de transferencias nacionales (DTMS) de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Certificado de Transferencias Nacionales de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.
- 6.3.17 Un jugador inscrito para la Temporada Oficial 2025-2026, en un Club de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala o de otra Liga, podrá ser contratado e inscrito por otro Club de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala durante dicha Temporada, en el entendido de que, si se trata de un jugador que provenga de un club de la misma Liga, éste no podrá ser inscrito en otro Club durante el mismo Torneo.



6.3.18 Durante la Temporada Oficial 2025-2026 un jugador puede ser inscrito en un máximo de dos clubes de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, siempre y cuando sea en Torneo distinto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 6 del Acuerdo Federativo que contiene el Reglamento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala Sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores.

Artículo 7.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

De los Clubes

El Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala es responsable que los clubes y/o equipos participantes en los Torneos de Apertura y Clausura de la temporada 2025-2026 al momento de su inscripción oficial, cumplan con todos los requisitos aplicables, para lo cual la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala deberá certificar ante la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala que todos los clubes y/o equipos han cumplido con los requisitos de inscripción.

Las compraventas, donaciones, permutas o cualquier contrato traslativo de dominio de equipos afiliados a las ligas profesionales del fútbol federado de Guatemala, deberán ser acreditadas legalmente ante la Liga correspondiente y la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala con el objeto de establecer su legalidad; cualquier tipo de simulación para evadir el cumplimiento de obligaciones del adquiriente o de quien se pretende desligar no será permitida en cuyo caso la responsabilidad no se extingue por la traslación y por consiguiente no se autorizará su inscripción. El adquiriente lo será de Derechos y obligaciones en su totalidad del negocio real y del que se pretende disimular. El dirigente de un equipo que no cumpla con estas condiciones no podrá ser miembro de la Junta Directiva de otro Club (Tal y como se establece en el artículo 6, numeral 6.1.4 de este reglamento).

De los Jugadores

La Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala no autorizará la inscripción de un jugador a menos que TODOS los requisitos enunciados en esta sección estén cumplidos el día del cierre de inscripción. Se hará una excepción en el caso del Certificado de Transferencia Internacional (CTI), el cual deberá ser solicitado a la Federación de donde provenga el jugador dentro del período de inscripción de que se trate, pero el jugador quedará habilitado para participar del campeonato hasta recibirse este documento.

Durante el período de espera, el jugador deberá permanecer en territorio guatemalteco. Si la asociación anterior no responde a la solicitud de CTI en un plazo de setenta y dos horas (72Hrs), la nueva asociación podrá inscribir al jugador en el nuevo club e introducir en el TMS la información de la inscripción del jugador en cuestión. Lo anterior en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11, numeral 6, Titulo IV, del Anexo 3 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA.

De la misma manera aplica la excepción para el caso del Certificado de Transferencia Nacional (CTN) que, habiendo sido gestionado en el sistema electrónico de transferencias nacionales (DTMS) dentro del período de inscripción, éste no haya sido otorgado al cierre del referido período, por lo que el jugador quedará habilitado para participar del campeonato hasta recibir este documento.

Artículo 8.



Durante el periodo extraordinario de inscripción de cada Torneo, la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, previa autorización de la Federación, queda facultada para poder inscribir únicamente a aquellos jugadores, cuyas solicitudes de inscripción encuadren con lo establecido en el Artículo 9 del Acuerdo Federativo que contiene el Reglamento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala Sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores.

Para acreditar cada caso, además de adjuntar la documentación pertinente, el jugador deberá presentar un Acta Notarial de Declaración Jurada en la que confirme su situación, así como copia de su último contrato como profesional o aficionado. La Liga, deberá utilizar todos los medios a su alcance para corroborar la información proporcionada.

Artículo 9.

Si alguna de las inscripciones a las que se refiere el artículo anterior, requiere de Certificado de Transferencia Internacional (CTI), ésta quedará sujeta a las disposiciones aplicables de FIFA, de conformidad con lo que al respecto establece su Reglamento Sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

TÍTULO III
DE LOS UNIFORMES Y BALONES
CAPÍTULO I
DE LOS UNIFORMES

Artículo 10.

Ningún Club podrá registrar como suyos los colores y diseños de otros Clubes afiliados a la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, que, por antigüedad, los haya venido usando como uniforme titular en esta Liga.

Cada Club utilizará los uniformes registrados en la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala durante la Temporada Oficial 2025-2026 hasta un máximo de cuatro (4) uniformes, tal y como se indica en el Artículo 6 numeral 6.1.14.

Artículo 11.

En los partidos de local, se le dará prioridad al Club que juegue de local de utilizar su uniforme titular, pudiendo usar uno de los suplentes sólo si éste no se presta a confusión con el uniforme del equipo visitante. El Club visitante podrá utilizar su uniforme titular sólo si contrasta con el uniforme titular del Club local; en caso contrario deberá usar su uniforme suplente.

Es obligación del Club visitante tener a disposición en cada partido dos uniformes y optativo hasta tres uniformes, para que, en los casos en que el Árbitro considere que los colores de ambos equipos se prestan a confusión, él pueda tomar la decisión del uniforme que usará cada uno de los participantes, dando prioridad al uniforme titular del equipo local.

Los dos equipos vestirán su uniforme con colores que los diferencien entre sí y del equipo arbitral. El uniforme del guardameta debe ser totalmente distinto al del resto de su equipo, del equipo y guardameta adversarios, así como de los Árbitros.

Si las camisolas de los dos guardametas fueran del mismo color y ninguno de ellos dispusiera de una de repuesto de otro color, el árbitro autorizará que se juegue el partido.

Las camisetas interiores: podrán ser de un único color, el mismo que el color principal de las mangas de la camisola o bien; podrán ser estampadas o de varios colores siempre y cuando repliquen de manera exacta las mangas de la camisola.





Si se usan mallas térmicas, estas deberán ser del color principal de la pantaloneta o de su parte inferior; además, los jugadores del mismo equipo deberán llevarlas del mismo color.

Las camisolas de todos los Jugadores, deberán tener mangas.

El Club que desee cambiar de uniforme durante el intervalo de medio tiempo por razón de lluvia, suciedad u otras causas justificadas, podrá hacerlo, siempre y cuando lo autorice el Árbitro y sea del mismo color con el que inició el encuentro y con igual numeración registrada en la nómina del Club que conoció el Árbitro antes del partido.

Artículo 12.

El equipamiento básico obligatorio de un jugador comprende los siguientes artículos, separados entre sí:

- a) *Camisola (camiseta con mangas o jersey), las mangas de la ropa interior deberán tener el color principal de las mangas del jersey o camiseta.*
- b) *Pantaloneta (pantalones cortos); si se usan pantalones cortos interiores, éstos deberán tener el color principal de los pantalones cortos,*
- c) *Medias, si se coloca cinta adhesiva o cualquier otro material en la parte exterior, deberá ser del mismo color que la parte de las medias sobre la que se use o que cubra,*
- d) *Espinilleras, deberán estar fabricadas de un material tal que proteja de forma razonable; quedarán cubiertas por las medias y*
- e) *Zapato de fútbol.*
- f) *Los guardametas podrán utilizar pantalones largos.*

Otro tipo de equipamiento: Se permite equipamiento protector no peligroso, como por ejemplo licras protectoras por padecimientos de pubalgia (indistintamente el color), protectores de cabeza, máscaras faciales, rodilleras y coderas fabricados con materiales blandos, ligeros y acolchados. También están permitidas las gorras para guardametas y las gafas de protección.

Protectores de cabeza: Cuando se usen protectores de cabeza (excepto gorras para guardametas) estos deberán: ser de color negro o del color principal de la camisola (siempre y cuando los jugadores de un mismo equipo usen el mismo color); estar en consonancia con el aspecto profesional del equipamiento del jugador; no estar unidos o sujetos a la camisola; no suponer ningún riesgo para el jugador que lo lleve ni para ningún otro jugador (p. ej. un cierre alrededor del cuello); carecer de partes que sobresalgan (protuberancias).

Artículo 13.

Los uniformes deberán estar marcados de la forma siguiente:

- 13.1 *El número del jugador figurará en el centro del dorso de la camisola, debiendo medir entre veinticinco (25) y treinta (30) centímetros de altura y será claramente legible.*
- 13.2 *En la parte frontal de la pantaloneta, deberá figurar el mismo número, el que debe medir entre diez (10) y quince (15) centímetros de altura, de color contrastante al del uniforme.*
- 13.3 *Es opcional llevar en el dorso de la camisola el nombre y/o apellido del Jugador.*
- 13.4 *Se permitirá publicidad en las camisolas, pantalonetas, medias o calzado de los Jugadores, siempre y cuando éstas no obstaculicen la vista del número al dorso y al frente.*
- 13.5 *Es obligatorio que cada jugador porte arriba del número de la pantaloneta del uniforme, el Logotipo Oficial que identifica a la Liga, el cual será reproducido digitalmente por dicha*





entidad y proporcionado a cada uno de los Clubes Afiliados, para que su fabricante lo incluya en el diseño del uniforme.

El Club o equipo que no cumpla con la obligación anterior se sujetará a lo estipulado en el artículo 50.23 del Reglamento Disciplinario de la Temporada Oficial 2025-2026 de esta Liga.

Eslóganes, mensajes, imágenes y publicidad: El equipamiento no deberá contener eslóganes, mensajes o imágenes de carácter político, religioso o personal. Los jugadores no deberán mostrar ropa interior con eslóganes, mensajes o imágenes de carácter político, religioso, personal o publicitario que no sea el logotipo del fabricante. En caso de infracción, el jugador o el equipo serán sancionados.

Dicho principio se aplica a todo tipo de equipamiento (incluidas las prendas de ropa) que lleven jugadores, suplentes y jugadores sustituidos; sus principios serán también aplicables a todos los miembros del cuerpo técnico ubicados en el área técnica.

Generalmente se permite lo siguiente: el número del jugador, el nombre, el escudo del equipo, eslóganes de alguna iniciativa, logotipos que promuevan el fútbol, el respeto y la integridad, así como todo tipo de publicidad autorizada en el reglamento de la competición; los datos de un partido: equipo, fecha, competición, estadio, ciudad.

Los eslóganes autorizados, los mensajes y las imágenes deberán aparecer únicamente en el frontal de la camiseta o en el brazalete. En algunos casos, los eslóganes, los mensajes o las imágenes aparecerán únicamente en el brazalete del capitán.

Artículo 14. TECNOLOGÍA

14.1 Comunicación electrónica: Los jugadores (lo que incluye a suplentes, jugadores sustituidos y jugadores expulsados) no están autorizados para llevar o utilizar ningún tipo de equipos electrónicos o de comunicación, excepto en el caso que se permita el uso de EPTS.

Se permite el uso de todo tipo de sistemas electrónicos de comunicación por parte del **cuerpo técnico**, en lo que respecta exclusivamente al bienestar y la seguridad del jugador o por razones tácticas o de instrucción, pero solo se pueden usar equipos pequeños y portátiles (p. ej. micrófonos, auriculares, teléfonos móviles/inteligentes, relojes inteligentes, tabletas u ordenadores portátiles). Serán expulsados aquellos miembros del cuerpo técnico que usen equipos no autorizados o que se comporten de manera inapropiada como producto del uso de equipos electrónicos o de comunicación.

14.2 Sistemas electrónicos de seguimiento del rendimiento (EPTS): Cuando se usen dispositivos como parte de sistemas electrónicos de seguimiento del rendimiento de jugadores en una competición oficial, el proveedor deberá garantizar que los dispositivos que van adheridos al equipamiento de los jugadores no sean peligrosos. Además, deberán cumplir con los criterios para dispositivos de seguimiento electrónico del rendimiento del Programa de calidad de la FIFA de EPTS. El proveedor que facilite los EPTS, será responsable de garantizar que la información y los datos transmitidos por el EPTS al área técnica durante los partidos de una competición oficial son fiables y precisos. El Programa de calidad de la FIFA para EPTS asiste a los organizadores de competiciones a la hora de aprobar dispositivos electrónicos de seguimiento del rendimiento precisos y fiables.





CAPÍTULO II DE LOS BALONES

Artículo 15.

Los balones que se utilicen en los partidos oficiales de la Temporada 2025-2026 deberán llenar los requisitos establecidos reglamentariamente por FIFA y ser aprobados por la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala. El Club local deberá presentar como mínimo cinco (5) balones al Árbitro antes del inicio del encuentro, de los cuales tres (3) deberán ser nuevos. Es optativo utilizar más balones de los requeridos. No podrá utilizarse ningún balón que no sea autorizado por la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.

Artículo 16.

Los árbitros deberán comprobar, por medio de pruebas físicas, la redondez, consistencia, bote, presión y acabado de los balones. Para ello, cada Club deberá contar con un medidor oficial y ponerlo a disposición del árbitro.

Artículo 17.

*El balón oficial a utilizarse durante la Temporada Oficial 2025-2026 ha sido designado por la Asamblea General de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, siendo el balón titular el de marca **MOLTEN VANTAGGIO 3555 No. 5 FIFA QUALITY PRO** y, en caso la Liga no tenga existencia del anterior, el Comité Ejecutivo designará un Balón Suplente, los cuales deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 15 del presente Reglamento, y los cuales deben llevar el logotipo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala. Los Árbitros deben verificar que los balones a utilizar cumplan con estos requisitos.*

TÍTULO IV PROGRAMACIÓN

Artículo 18.

El calendario de juegos de la Fase de Clasificación de cada Torneo será elaborado por sorteo, tomando en cuenta las fechas FIFA, Competencias Internacionales de Selecciones Nacionales; Competencia de la Liga de Campeones de CONCACAF y Torneo de Copa de la Federación, en presencia de autoridades y prensa deportiva y será aprobado por la Asamblea General de Presidentes o Representantes de los clubes afiliados, respetando el principio de visita recíproca. En todo caso, los clubes se sujetan a las normas de programación siguientes:

- 18.1 *En el sorteo del calendario se puede hacer la previsión correspondiente para que dos equipos de la misma localidad, o regiones cercanas entre sí, no coincidan en la misma fecha en sus partidos de local.*
- 18.2 *El orden de los encuentros que resulte del sorteo y la condición de local o visitante no podrá ser modificada.*
- 18.3 *Los encuentros pueden programarse para jugarse bajo luz natural del día o bajo reflectores. Podrán programarse encuentros en horario nocturno solamente en los*





Estadios donde la iluminación artificial reúna los requisitos mínimos implantados por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala a través del Órgano de Concesión de Licencias de Clubes.

- 18.4 Queda a decisión del Club que actúe como local, definir el horario en que se jugarán sus encuentros, pudiendo programarlos para iniciar en cualquier horario a partir de las 08:00 hasta las 21:00 horas, respetando los días y horarios escalonados a que se refiere el Artículo 47 del presente Reglamento, así como la restricción contenida en el numeral 18.5 del presente artículo. Por lo tanto, los Clubes en coordinación con la Liga Nacional de Fútbol y las empresas de televisión que posean los derechos de transmisión, dispondrán como plazo límite, las dos semanas previas a la jornada en que les corresponda jugar en condición de local, según proyección de fechas de cada Torneo aprobada por la Asamblea General, para establecer la programación de sus respectivos encuentros; vencido dicho plazo, aquel Club que no haya realizado su programación, quedará sujeto a la programación que establezca el Comité Ejecutivo de la Liga.
- 18.5 En aras de garantizar el derecho a la salud y propiciar un mejor rendimiento físico y mental de los jugadores, miembros del cuerpo técnico, oficiales de partido y demás actores; aquel Club que actúe en condición de local y cuya sede deportiva se encuentre en una región de alta temperatura, deberá observar la tabla de franjas horarias en las que podrá programar sus partidos. Dichas restricciones horarias tienen por objeto, prevenir la exposición al sol en horas de alta radiación y los efectos de los rayos ultravioleta, que pueden provocar afectaciones para la piel, así como también incidir en el rendimiento de los jugadores en condiciones extremas de estrés térmico. La tabla de franjas horarias que regirá el horario de inicio de los partidos, es la siguiente:

**REFERENCIA DE
TEMPERATURAS ALTAS**

GRADOS CELCIUS	NIVEL RIESGO
30° - 35°	Precavación
35° - 40°	Peligro
41° - 50°+	Peligro Extremo

**HORARIOS DE JUEGO
REGIONES DE ALTA TEMPERATURA
CANCHAS NATURALES O SINTETICAS**

HORARIOS DE JUEGO A PARTIR DE	HORARIOS DE FINALIZACIÓN NO EXCEDER DE
08:00 Hrs	11:00 Hrs
15:00 Hrs	23:00 Hrs
RANGO DE HORARIOS EN EL QUE NO SE DEBE DESARROLLAR ENCUENTROS	
de 11:01 Hrs	a 14:59 Hrs
REPROGRAMACIONES POR SUSPENSIÓN DE ENCUENTROS * AL DÍA SIGUIENTE *	
HORARIO	09:00 Hrs

En época de invierno y verano debe preverse horarios adecuados para evitar eventuales inconvenientes derivado de las lluvias y las altas temperaturas.





- 18.6 *Cada Club puede programar sus encuentros de local, indistintamente en su Estadio Sede, Subsede o Alterno, siempre que dichas instalaciones cuenten con la certificación extendida por la Federación donde se haga constar que reúnen las condiciones requeridas y que dichos estadios se encuentren debidamente registrados ante la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala. Asimismo, una vez establecidas las programaciones de los encuentros, el estadio alterno podrá ser utilizado para eventuales reprogramaciones, cuando el estadio sede no se encuentre disponible durante la jornada respectiva por causa de fuerza mayor debidamente justificada y aprobada por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, siempre que el equipo afectado no cuente con estadio subsede.*
- 18.7 *En el caso de la suspensión del estadio sede la misma se extenderá al estadio subsede si éste no se encuentra a una distancia mínima de 25 kilómetros.*
- 18.8 *Cualquier Club que registre como estadio subsede o alterno el estadio sede de otro Club, no podrá jugar en contra de dicho Club en ese estadio como local. Se exceptúan los casos de equipos cuyas sedes de los Clubes y sus respectivos estadios registrados se encuentren en la misma ciudad.*
- 18.9 *Cuando un Club departamental haya designado como estadio subsede o alterno alguno de los estadios de la Ciudad Capital, no podrá jugar contra Clubes capitalinos en dichos estadios como local. Si alguna de estas situaciones se presentara, el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala designará el estadio en el que se jugará el partido, respetando la distancia mínima del estadio sede.*
- 18.10 *Los Estadios registrados por los clubes afiliados podrán ser utilizados por la Liga como Estadios neutrales en caso sea necesario. La decisión del Comité Ejecutivo de la Liga en estos casos será inapelable.*
- 18.11 *Queda entendido que únicamente pueden utilizarse los Estadios debidamente registrados en la Liga y que cuenten con el aval de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, a través de la Unidad Revisora de Estadios. Podrán hacerse excepciones para programar y jugar encuentros de Liga fuera del territorio nacional, siempre que se cumplan con todos los requisitos que la reglamentación deportiva y leyes pertinentes establezcan.*
- 18.12 *Las fechas, horarios y estadios asignados en el calendario de juegos solo podrán ser modificados por el Comité Ejecutivo de la Liga, siempre y cuando exista anuencia y visto bueno por escrito del Club visitante y que el cambio sea solicitado por el Club local ante el Comité Ejecutivo de la Liga con por lo menos CINCO (5) DÍAS de anticipación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Si el cambio es autorizado por el Comité Ejecutivo de la Liga, éste deberá informar a todas las partes que correspondan. En caso de fuerza mayor, si no se logra la anuencia del equipo visitante, el Comité Ejecutivo de la Liga decidirá la fecha, hora y lugar del partido y su decisión será inapelable y de observancia inmediata. Consecuentemente, el Club que actúe en condición de local, se obliga a informar sobre la reprogramación del encuentro, a la empresa de televisión cuyos derechos de transmisión le pertenezcan. No se dará trámite a ninguna solicitud que no se ajuste a los términos fijados, sin excepción alguna.*
- 18.13 *El partido Oficial de Inauguración de la Temporada 2025-2026 se realizará, el día 19 de julio de 2025, concluyendo dicha Temporada a más tardar el 24 de mayo de 2026.*
- 18.14 *La programación en cuanto al día y hora, de los seis partidos de la Jornada 22 de la Fase de Clasificación de cada Torneo, se establecerá por lo menos con cinco (05) días hábiles de antelación a llevarse a cabo dicha jornada, en cuyo caso, se considerará cada encuentro y la incidencia que pudiera alcanzar cualquier resultado en las posiciones de los equipos, de*





tal manera que, aquellos encuentros cuyo resultado pudiera influir en la tabla de posiciones del torneo y/o acumulada, deberán jugarse simultáneamente en la forma que se establezca por parte de la Liga y los Clubes Afiliados, en coordinación con las empresas de televisión que posean los derechos de transmisión. El equipo que no se ajuste a lo establecido en el presente numeral y provoque manifiestamente el retraso del inicio de cualquiera de los períodos del partido en un intervalo de cinco minutos o más, quedará sujeto a la sanción estipulada en el artículo 50 numerales del 50.25 al 50.27 del Reglamento Disciplinario de la Temporada Oficial 2025-2026 de esta Liga, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor.

- 18.15 Si un equipo tiene que disputar un encuentro internacional oficial en una fecha destinada a los Torneos de Apertura o Clausura o en fecha cercana a ésta, entre dos y cinco días o dependiendo de la logística que éste conlleve, el Club de que se trate, si así lo solicita ante la Liga con por lo menos cinco (05) días hábiles de antelación a su respectivo encuentro del Torneo nacional, tendrá el derecho a que se le autorice la reprogramación, siendo facultad del Comité Ejecutivo realizar el cambio correspondiente y su decisión será inapelable.
- 18.16 Si un partido se suspendiera por causas naturales o de fuerza mayor, deberá reprogramarse para realizarse el día siguiente, según lo establecido en el Capítulo IV, Título VII del presente Reglamento. En caso de volverse a suspender por persistir las causas que obligaron a la primera suspensión, el Comité Ejecutivo de la Liga programará el partido, procurando que el mismo se realice lo más pronto posible, siendo su decisión inapelable.
- 18.17 Ningún jugador inscrito en la categoría mayor podrá jugar antes de que transcurran treinta y seis horas de su anterior partido. Se exceptúan aquellos encuentros suspendidos por causas naturales o de fuerza mayor, los que podrán celebrarse al día siguiente. Esta prohibición no incluye a los jugadores inscritos en las Categorías Juvenil A, Juvenil B, Especial y aquellos jugadores inscritos en la categoría mayor, cuya edad los haga elegibles para la categoría especial.
- 18.18 Una vuelta, fase o etapa de cada torneo no podrá iniciar sin que haya concluido la vuelta, fase o etapa anterior. Podrán hacerse excepciones en casos de fuerza mayor, únicamente en la Fase de Clasificación, en cuanto a poder iniciar la segunda vuelta sin que haya finalizado la primera vuelta.

TÍTULO V

DE LOS ESTADIOS Y CANCHAS DE JUEGO Y UNIDAD REVISORA DE ESTADIOS E INSTALACIONES

CAPÍTULO I

DE LOS ESTADIOS Y CANCHAS DE JUEGO

Artículo 19.

La Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala y la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala se asegurarán, mediante inspecciones regulares, que el terreno de juego en los que se disputen los partidos cumplan con los requisitos fijados por las Reglas de Juego FIFA, que estén en condiciones aptas para disputar encuentros de Fútbol y que los estadios brinden seguridad y comodidad a los jugadores, árbitros, oficiales de partido, cuerpos técnicos, directivos y representantes de los Clubes, espectadores, periodistas y toda persona que asista a los encuentros.

En los estadios habrá un área específica para la prensa deportiva, en un lugar con perfecta visibilidad hacia el terreno de juego y debe contar con suficientes tomas de electricidad y señal WiFi con Internet. También se designarán espacios específicos para la ubicación de las cámaras de televisión.





Todo club que actúe de local en los encuentros de Liga, se obliga a colocar en el área de vallas publicitarias del Rectángulo de Juego de su Estadio, una valla de medida estándar con el Logo Oficial de la Liga proporcionada por ésta.

El Club o equipo que no cumpla con la obligación anterior se sujetará a lo estipulado en el artículo 50.28 del Reglamento Disciplinario de la Temporada Oficial 2025-2026 de esta Liga.

CAPÍTULO II
DE LA UNIDAD REVISORA DE ESTADIOS E INSTALACIONES:

Artículo 20.

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala por conducto de la Unidad Revisora de Estadios, podrá realizar las revisiones que considere oportunas con el objeto de comprobar que los estadios y terrenos de juego reúnan las condiciones reglamentarias exigidas.

Asimismo, se podrá realizar revisión a requerimiento de otro Club, la que se efectuará a la brevedad posible, debiendo cancelar los gastos que ello origine el club titular del estadio si la denuncia respectiva resulta cierta, y en caso contrario el club denunciante.

Sin perjuicio de los requerimientos establecidos en el Protocolo de Revisión de Estadios de la Unidad Revisora de Estadios de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, todo estadio deberá proveer condiciones básicas de seguridad para los jugadores, árbitros, oficiales de partido, cuerpos técnicos, directivos y representantes de los Clubes, espectadores, periodistas y toda persona que asista a los encuentros. Deberán implementarse adecuadas medidas de seguridad para el acceso a los mismos bajo la responsabilidad del Club local.

En relación al aforo de los estadios, la unidad de licenciamiento de clubes de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, no tiene competencia para establecer los mismos, el aforo es establecido por los clubes o propietarios de los estadios y/o en su defecto la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-.

Para partidos en horarios nocturnos, se deberá contar con iluminación artificial que tenga la potencia suficiente para que el juego se desarrolle en circunstancias óptimas.

Todo estadio deberá contar con vestidores o camerinos independientes con capacidad mínima para 25 personas, las paredes deben estar recubiertas de materiales adecuados para el uso a que están destinadas y deben contar con las siguientes instalaciones y mobiliario como mínimo:

- a. 3 Regaderas con suministro de agua potable (durante el desarrollo de la presente Temporada, la Comisión Revisora de Estadios podrá exigir que en ciertos estadios se instale en el plazo prudencial que se le fije, agua caliente,
- b. Bancas o sillas en número suficiente y buenas condiciones para los jugadores,
- c. Mesa de Masaje,
- d. Zonas de guardado para las pertenencias de los jugadores,
- e. 2 Lavamanos con agua potable,
- f. 2 Mingitorios individuales y,
- g. 2 inodoros con sus respectivas puertas.

Los vestidores o camerinos para los árbitros deben contar con las siguientes instalaciones y mobiliario como mínimo:





- a. 1 Regadera con suministro de agua potable (durante el desarrollo de la presente Temporada, la Comisión Revisora de Estadios podrá exigir que en ciertos estadios se instale en el plazo prudencial que se le fije, agua caliente),
- b. Bancas o sillas en número suficiente y buenas condiciones,
- c. Escritorio o Mesa
- d. Zonas de guardado para las pertenencias de los árbitros,
- e. 1 Lavamanos con agua potable,
- f. 1 Mingitorio y,
- g. 1 inodoro con su respectiva puerta.

Los locales destinados para vestidores de Jugadores y Árbitros deberán estar suficientemente ventilados. Adicionalmente las ventanas deberán ser inaccesibles al público y se deberá contar con vigilancia policiaca y/o de seguridad privada para evitar la entrada de personas ajenas, todo esto bajo la responsabilidad del Club local. Durante el desarrollo de la presente Temporada, la Comisión Revisora de Estadios podrá exigir que en ciertos estadios se provea, en el plazo prudencial que le fije, de un lugar de acceso independiente al del público para el equipo visitante, con el objeto de salvaguardar la seguridad del mismo. Se deberá proveer de protección adecuada a Jugadores, Cuerpo Técnico, Cuerpo Arbitral y Oficiales de Partido en su ingreso o salida del terreno de juego bajo la responsabilidad del Club local.

SISTEMA FVS (Football Video Support)

Es un sistema tecnológico considerado por FIFA como una alternativa económica y portátil, con funciones simplificadas similares al VAR (Video Assistant Referee) pero sin complejidades, que ayudará a asistir a los árbitros en la revisión de jugadas e incidentes específicos durante los encuentros de fútbol. La Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, a más tardar en el mes de julio de 2025, deberá formalizar el contrato con un proveedor de tecnología certificado por FIFA, a fin de implementar el Football Video Support a partir de la Temporada Oficial 2025-2026. Deberá la Liga certificar que el haber suscrito contrato con un proveedor del servicio.

Artículo 21.

- 21 Los terrenos de juego tendrán grama natural y no deberán ser abonados con abonos orgánicos, ni deberán ser accesibles a ganado de cualquier clase. Es obligación de los Clubes marcar la cancha con pintura, incluyendo el área técnica, la distancia de los nueve metros con quince centímetros (9.15 m) desde la zona de saque de esquina y el área de fotógrafos y camarógrafos.
- 22 También podrán utilizarse canchas con superficie artificial o hibridas, las cuales deben cumplir con los requisitos del Concepto de calidad para césped de fútbol de la FIFA o el International Artificial Turf Standard. El Club local deberá considerar para la programación de los encuentros oficiales a celebrarse en este tipo de canchas, la temperatura ambiente a efecto de preservar la integridad de los jugadores de fútbol.
- 23 Los equipos visitantes tienen derecho a reconocimiento de cancha previa solicitud por escrito al Club local.

Artículo 22.

Durante el tiempo de juego, el sonido local podrá ser utilizado exclusivamente para anuncios relacionados con:

- 22.1 Alineaciones
- 22.2 Amonestaciones





22.3 Expulsiones

22.4 Cuestiones de seguridad

22.5 Protección civil

Se autoriza al equipo local el uso del sistema de sonido local para publicidad comercial, exclusivamente durante las suspensiones del juego.

Durante los partidos, queda estrictamente prohibido el uso del sistema de sonido local para la reproducción de porras, himnos o cualquier tipo de música. En todo momento estará prohibido el uso del sistema de sonido local para anuncios o arengas que tiendan a incitar el ánimo del público en contra del equipo visitante o de los Árbitros. El Club o equipo que incumpla con la presente disposición, quedará sujeto a lo estipulado en el artículo 51 numerales 51.7; 51.8 y 51.9, según sea el caso, del Reglamento Disciplinario de la Temporada Oficial 2025-2026 de esta Liga.

TÍTULO VI

DE LA AFICIÓN, SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS EQUIPOS.

Artículo 23.

En cada encuentro de fútbol de esta Liga únicamente podrá ingresar la afición del equipo local; por consiguiente, debe entenderse que existe restricción de ingreso de aficionados visitantes.

Podrá permitirse el acceso de ambas aficiones, siempre y cuando el club local obtenga la autorización del Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala y presente el plan de seguridad para el respectivo encuentro.

El Club o equipo que incumpla con la presente disposición, quedará sujeto a lo estipulado en el artículo 51.5, del Reglamento Disciplinario de la Temporada Oficial 2025-2026 de esta Liga.

Artículo 24.

Con excepción de los encuentros denominados clásicos entre los equipos de Municipal Vs Comunicaciones, los clubes que actúen en condición de local y obtengan la autorización a la que se hace referencia en el artículo anterior, deberán poner a disposición del público visitante, un mínimo del cinco por ciento (5%) del aforo del estadio y asignarán un área específica y segura para estos aficionados. El costo de ingreso debe ser igual al que pague el público local en un área similar. Sin menoscabo de lo anterior, los Clubes locales deberán restringir el ingreso a sus estadios a los integrantes identificados o aficionados organizados como porras o barras bravas, así como aquellos que hayan sido identificados plenamente como causantes o incitadores a la violencia verbal, física o de cualquier otra índole, ya sea propiamente en los estadios o a través de cualquier otro medio, debiendo tomar las medidas pertinentes para evitar que adquieran boletos de ingreso en las taquillas.

El Club o equipo que incumpla con la presente disposición, quedará sujeto a lo estipulado en el artículo 51.6, del Reglamento Disciplinario de la Temporada Oficial 2025-2026 de esta Liga.

El aforo de los Estadios es establecido exclusivamente por los clubes o propietarios de los estadios y/o en su defecto la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-. Será responsabilidad de los clubes que se pongan a la venta boletos en la cantidad establecida para su aforo, del cumplimiento de esta disposición serán responsables exclusivamente ya sea administrativamente, civil o penalmente los clubes que actúen como locales.

Artículo 25.

Como norma general todo Club de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala es responsable de la seguridad y organización de los encuentros que dispute en condición de local,





para lo cual cada Club debe designar y registrar a las personas responsables de velar por el cumplimiento de esas obligaciones, según el precepto legal contenido en artículo 6.1.8 del presente Reglamento.

Estas personas serán responsables de velar por lo siguiente:

- 25.1 *Solicitar el apoyo de las autoridades competentes, para que envíen la fuerza pública necesaria para mantener el orden en el estadio y sus inmediaciones, así como garantizar la seguridad de los equipos, Árbitros participantes y cualquier persona que asista al estadio, antes, durante y al finalizar el encuentro. Debe tenerse constancia por escrito de que tal solicitud fue hecha con la debida antelación.*
- 25.2 *Solicitará por escrito a las autoridades competentes el personal necesario para realizar revisiones e inspecciones a todos los asistentes a los estadios, para evitar la introducción de armas blancas o de fuego u objetos que puedan ser utilizados como proyectiles, incluyendo cualquier clase de juegos pirotécnicos. Debe tenerse constancia por escrito de que tal solicitud fue hecha con la debida antelación.*
- 25.3 *El orden y seguridad para los Jugadores, Técnicos, Directivos, Árbitros, Oficiales, Prensa Deportiva, Aficionados y cualquier persona que asista a un encuentro de fútbol, antes, durante y después de los encuentros. Para cumplir con sus funciones, deberá solicitar y coordinar con las autoridades civiles competentes, sus actividades dentro de las instalaciones deportivas y sus inmediaciones.*
- 25.4 *El comportamiento de sus Directivos, Cuerpo Técnico, Jugadores y Público, antes, durante y después del partido dentro de las instalaciones deportivas.*
- 25.5 *Cancelar las tributaciones, gastos de montaje del espectáculo, que incluye balones, impresión de boletaje, multas, recaudadores, costo de los controles de dopaje cuando corresponda y otras obligaciones, tales como descuentos judiciales y descuentos aprobados y sancionados por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala o de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.*
- 25.6 *La actuación de los árbitros y el pago de Honorarios y Viáticos a los cuerpos arbitrales y/u oficiales de partido nombrados para los encuentros de Liga será efectuado por el Club local de cada encuentro, observando el procedimiento establecido en los acuerdos CEF-001-2023 y CEF-002-2023 del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.*
- 25.7 *Garantizar el ingreso a la mejor localidad en un área seguro del estadio a un máximo de quince (15) directivos del equipo visitante, así como a los miembros del Comité Ejecutivo, Gerente Administrativo y Órgano Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala y Dirigentes de Clubes afiliados, así como jugadores del equipo visitante de la categoría mayor, debidamente acreditados con el carné extendido por la Liga.*
- 25.8 *Garantizar el ingreso a la mejor localidad del estadio a los miembros del Comité Ejecutivo, Secretario General Administrativo, y Comisión de Árbitros de la Federación Nacional de Fútbol, así como al Cuerpo Técnico de Selecciones Nacionales, con la sola presentación de la credencial correspondiente; y el Asesor Arbitral, el Comisario del Partido y el Oficial de Seguridad, con la sola presentación de su nombramiento. Los miembros del Panel arbitral federado están autorizados a ingresar a una localidad adecuada que les asigne el Club local, como contribución de la Liga a su formación profesional. También se deberá garantizar el ingreso a la localidad de Tribuna o similar a los Presidentes de Asociaciones Departamentales con la sola presentación de la credencial correspondiente.*





- 25.9 Cumplir y velar por que se acaten todas las instrucciones del Comisario de Partido u Oficial de Seguridad, si se hubieren nombrado.
- 25.10 Procurará por todos los medios a su alcance que el orden y corrección prevalezcan en las diferentes localidades del estadio durante el desarrollo de los partidos.
- 25.11 Efectuará campañas educativas para que el público observe buena conducta durante los partidos.
- 25.12 Evitará dentro del estadio la venta y consumo de bebidas embriagantes o cualquier alimento en envases de hajalata o vidrio, que puedan utilizarse como armas para causar daño.

TÍTULO VII

DE LA CELEBRACIÓN DE JUEGOS, RÉGIMEN ECONÓMICO, ASIGNACIÓN DE PUNTOS Y RESTA DE PUNTOS POR INCUMPLIMIENTOS VARIOS Y PARTIDOS SUSPENDIDOS

CAPÍTULO I

DE LA CELEBRACIÓN DE JUEGOS

Artículo 26.

Es obligatorio que en todos los encuentros se observe un protocolo de ingreso al terreno de juego de oficiales y equipos, con su respectiva ceremonia, que incluya la canción de Fair Play de FIFA, banderas institucionales, bandera con el logo de la Liga y entonación del himno nacional de Guatemala en versión protocolaria.

Si por causa de fuerza mayor un partido no puede iniciarse a la hora programada, el Árbitro está plenamente facultado para conceder un compás de espera razonable; sin embargo, si la fuerza mayor deviene de causas ajenas a la voluntad humana, como situaciones climáticas o fenómenos naturales, el tiempo de espera no puede exceder los treinta minutos, salvo acuerdo expreso entre los equipos participantes conjuntamente con el árbitro, a partir de la hora en que está programado el encuentro. Su decisión será inapelable.

Todos los partidos se llevarán a cabo conforme a las Reglas de Juego del International Football Association Board, promulgadas por FIFA. Cualquier modificación a las mismas entrará en vigencia en la fecha señalada para el efecto.

Cada partido durará como mínimo 90 minutos, que constan de dos períodos de 45 minutos cada uno, con un intervalo de medio tiempo de 15 minutos.

Si, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, se debe jugar tiempo extra como consecuencia de un empate al final del tiempo reglamentario, dicho tiempo extra consistirá siempre en dos períodos de 15 minutos cada uno, con un intervalo de cinco minutos al final del tiempo reglamentario de juego, pero sin intervalo entre los dos períodos de tiempo extra.

Si el resultado después del tiempo extra sigue siendo empate, deberán efectuarse tiros penales para determinar el ganador, de conformidad con el procedimiento descrito en las Reglas del Juego de la IFAB publicadas por la FIFA.

Artículo 27.





En aras de preservar la integridad de los jugadores de fútbol y de conformidad con lo aprobado en el 64 Congreso de la FIFA acerca de la prevención en materia de hidratación que debe considerarse al desarrollar encuentros de fútbol en temperaturas extremas; se autoriza a los Árbitros designados para dirigir dichos encuentros, a introducir descansos de refresco (entre 1 y tres minutos), siempre que la temperatura de globo y bulbo húmedo supere los 32º grados centígrados, cuya interrupción debe ejecutarse al minuto 30 y 75 del partido.

Artículo 28.

Cuando un Club actúe como local deberá designar un Delegado de Cancha, quien deberá ser un Oficial de dicho Club excluidos los miembros de Cuerpos Técnicos, acreditado ante la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala y que tiene las funciones asignadas en el Acuerdo CE-36-99 de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Dicho Acuerdo formará parte del presente reglamento como anexo. El Delegado de Cancha no debe utilizar prendas con colores que lo identifiquen con su Club durante el desarrollo del encuentro. Al inicio de los partidos, no deberá permanecer dentro del terreno de juego persona alguna, más que los árbitros, jugadores, personal de seguridad y autoridades nombradas para el efecto. El personal de prensa, radio y televisión, debidamente acreditado, deberá ubicarse en el área específica para estos medios.

Artículo 29.

REGLA DE ALINEACIÓN PARA CADA ENCUENTRO

*De conformidad con los preceptos legales deportivos contenidos en los numerales 6.3.2.1, 6.3.2.2, 6.3.2.3, 6.3.2.4 y 6.3.2.5 del Artículo 6 del presente reglamento; se establece la **regla 6+5** que regirá la alineación activa de jugadores en cada encuentro; por lo que, cada club debe alinear dentro de su respectivo equipo en la cancha de juego, **por lo menos a SEIS (06) jugadores elegibles para la Selección Nacional de Fútbol de Guatemala**, otorgándoles por consiguiente, el derecho de alinear **hasta CINCO (05) jugadores no elegibles para la Selección Nacional de Fútbol de Guatemala**. El equipo que infrinja esta norma, será sancionado conforme lo establecido en el Artículo 50, numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del Reglamento Disciplinario de la Liga, para la Temporada Oficial 2025-2026.*

Artículo 29 Bis.

*En virtud del sistema de competencia aprobado para la presente temporada y con el fin de priorizar los objetivos aspiracionales de la Selección Nacional rumbo al mundial 2026, se procedió a derogar el Acuerdo CE-06-2021 emitido por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, el cual hasta ahora otorgaba el derecho a los equipos a reprogramar encuentros, por el aporte de tres o más jugadores a las preselecciones y/o selecciones nacionales de fútbol; sin embargo, en aras de minimizar el detrimiento ocasionado a los referidos equipos, se les concede a éstos el derecho de utilizar una regla de alineación distinta a la prescrita en el Artículo 29 del presente reglamento, únicamente en los casos en que celebren sus encuentros de Liga, sin por lo menos tres (3) jugadores cedidos a una preselección y/o selección nacional de fútbol mayor, por convocatorias que coincidan con fechas destinadas para el Torneo de Liga; pudiendo por consiguiente alinear dentro de su respectivo equipo en la cancha de juego, **hasta SIETE (07) jugadores no elegibles para la Selección Nacional de Fútbol de Guatemala** y por lo menos a **CUATRO (04) jugadores elegibles para la Selección Nacional de Fútbol de Guatemala** (**Regla 7+4 invertida**).*



En virtud de lo contenido en este artículo 29 bis y con el fin de priorizar los objetivos aspiracionales de la Selección Nacional rumbo a la Copa Mundial 2026 de la FIFA, en congruencia con el Reglamento de Selecciones Nacionales y el Reglamento Sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, ambos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, todos los Clubes o Equipos están obligados a liberar a tiempo completo a todo jugador convocado a las Preselecciones y Selecciones Nacionales de Fútbol durante un periodo no menor de QUINCE (15) días calendario anteriores a la celebración de los partidos que figuren en el calendario internacional establecido por FIFA de las competiciones finales de la Copa Mundial 2026 y encuentros amistosos que se programen para ese efecto.

Artículo 30.

Para cada encuentro y antes de su inicio deberá designarse a uno de los jugadores como Capitán del equipo, quien portará un distintivo en la manga izquierda de su camisola, teniendo las obligaciones siguientes:

- 30.1 *Presentar al Árbitro la nómina de los Jugadores y Cuerpo Técnico que participarán en el encuentro, con la indicación respectiva de los números que identificarán a los Jugadores.*
- 30.2 *Ser el Representante del Club ante el Árbitro.*
- 30.3 *Colaborar manteniendo la disciplina de los Jugadores antes, durante el transcurso del partido y al finalizar el mismo.*
- 30.4 *Para efectos de acreditación del Cuerpo Técnico, se presentarán ante el Árbitro obligatoriamente las Credenciales extendidas por la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.*

Artículo 31.

Se permitirá en la banca de cada Club un máximo de siete (7) miembros del Cuerpo Técnico, identificados plenamente con su Credencial; así como a nueve (9) Jugadores designados como suplentes identificados plenamente con su Credencial de Juego. Deberán estar en el terreno de juego con diez (10) minutos de antelación a la hora fijada para el inicio del partido, debidamente uniformados y equipados.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Acuerdo Federativo CEF-001-2023, que contiene el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Árbitros y del Departamento de Arbitraje de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, los árbitros están obligados a conocer los Reglamentos que rigen la Temporada de las Ligas miembro o Liga afiliada a la Federación; por lo tanto, bajo esa premisa, es de la estricta responsabilidad de los Árbitros, velar porque los equipos presenten con la debida antelación, los listados de Jugadores y Personal Técnico y, establecer que éstos se ajusten a las normas de competición de la Liga, entre éstas, que la cantidad de personas que pueden permanecer en la banca de cada equipo sea la autorizada, según lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 32.

Durante la Temporada Oficial 2025-2026, en el desarrollo de un encuentro se podrán realizar las siguientes sustituciones de jugadores:

- *Ambos equipos podrán utilizar un máximo de cinco (5) sustituciones.*





- *Cada uno de los equipos dispondrá de tres oportunidades para proceder con las sustituciones.*
- *Además de las tres oportunidades, podrán realizar sustituciones durante el periodo de descanso.*
- *En el caso de que ambos equipos realizaran una sustitución al mismo tiempo, se restará una oportunidad de sustitución a cada uno de ellos.*
- *En el caso de que uno de los equipos solicite/realice múltiples sustituciones en el mismo momento en el que el juego está detenido, éstas contarán como una sola oportunidad de sustitución.*

PRÓRROGA:

- *Si los equipos no hubieran utilizado el número máximo de suplentes o no hubieran agotado el número máximo de oportunidades de sustitución, durante la prórroga podrán disponer de los suplentes o las oportunidades restantes.*
- *Además, los equipos podrán realizar una sustitución más, para lo cual cada uno contará con una oportunidad de sustitución adicional.*
- *También podrán realizarse sustituciones, tanto en el periodo comprendido entre el final del tiempo reglamentario y el inicio de la prórroga como en el intervalo de cambio de campos al finalizar la primera parte de la prórroga, en el entendido de que, estas sustituciones no contarán como oportunidades de sustitución.*

SUSTITUCIONES ADICIONALES PERMANENTES POR CONMOCIÓN CEREBRAL

Se autoriza la implementación del protocolo de sustituciones permanentes adicionales por conmoción cerebral, de conformidad con la opción aprobada en la 138^a Asamblea General Anual de la IFAB celebrada en Escocia el 2 de marzo de 2024, con vigencia a partir del 01 de julio de 2024, para lo cual se adopta el siguiente protocolo:

Principios

- *En un mismo partido, se permite que los equipos contendientes efectúen una única sustitución por conmoción cerebral.*
- *Se podrá efectuar una sustitución por conmoción cerebral independientemente del número de sustituciones realizadas hasta el momento en el que se produzca.*
- *En aquellas competiciones en las que la cantidad de suplentes designados coincida con el número máximo de sustituciones «normales» permitidas, se podrá utilizar en cualquier momento un jugador previamente sustituido si fuera necesario efectuar una sustitución por conmoción cerebral, independientemente de la cantidad de sustitutos que se hayan utilizado.*
- *Cuando se haga uso de la sustitución por conmoción cerebral, el equipo contrario dispondrá automáticamente de la posibilidad de efectuar una sustitución más.*

Procedimiento

- *El procedimiento de sustitución aplicable será el descrito en la Regla 3 de las Reglas de Juego. Los jugadores (salvo que se estipule lo contrario a continuación).*





- *Las sustituciones por conmoción cerebral se podrán efectuar:*
 - *inmediatamente después de que se produzca una conmoción cerebral o se sospeche de su existencia;*
 - *tras el pertinente reconocimiento dentro o fuera el terreno de juego;*
 - *en cualquier otro momento en el que se produzca o se sospeche que existe una conmoción cerebral, incluso en el caso de que el jugador se haya sometido a un reconocimiento médico y se haya reincorporado al partido.*
- *Si el equipo decide llevar a cabo la sustitución por conmoción cerebral, se informará al árbitro principal o al cuarto árbitro. Lo deseable sería hacerlo en una tarjeta de sustituciones o formulario de un color distinto.*
- *El jugador que sufra una conmoción cerebral o se sospeche que la ha sufrido no podrá reincorporarse al partido ni participar en la tanda de penales y, siempre que sea posible, se le acompañará al vestuario o a un centro médico.*
- *El árbitro principal o el cuarto árbitro informará al equipo contrario de que, a partir de ese momento, tiene la opción de usar un sustituto adicional y una oportunidad de sustitución adicional, que se puede efectuar de manera simultánea o con posterioridad a la sustitución por conmoción cerebral que haya realizado el equipo contrario (siempre que no se estipule de manera distinta en las Reglas de Juego).*

Oportunidades de sustitución

- *La sustitución por conmoción cerebral no entra en el cómputo de las oportunidades de sustitución normales.*
- *No obstante, si se efectuara una sustitución normal al mismo tiempo que una sustitución por conmoción cerebral, se descontará una oportunidad de sustitución.*
- *Cuando un equipo haya utilizado todas las oportunidades de sustitución normales, no podrá usar una sustitución por conmoción cerebral para efectuar una sustitución normal.*
- *Cuando se haga uso de una sustitución por conmoción cerebral, el equipo contrario dispondrá automáticamente de un sustituto adicional y recibirá una oportunidad de sustitución adicional. Esta oportunidad adicional solamente se podrá utilizar para una sustitución adicional, no para sustituciones normales.*

Equipo arbitral

El árbitro principal y el resto de árbitros, especialmente el cuarto:

- *no participarán en la decisión sobre si el jugador debe ser sustituido, ni decidirán si se debe sustituir al jugador por un sustituto normal o un sustituto por conmoción cerebral;*
- *no decidirán si la lesión (en la que se haya producido una conmoción cerebral o se sospeche que se ha producido) reúne las condiciones para utilizar una sustitución por conmoción cerebral;*
- *ofrecerán el apoyo necesario en caso de que se produzca una conmoción cerebral o se sospeche que se ha producido, como informar al capitán, al entrenador o al cuerpo médico del equipo si sospechan que el jugador necesita atención médica;*





- respaldarán la decisión que adopten el capitán, el entrenador o el cuerpo médico del equipo sobre si un jugador lesionado debe seguir en el partido. En este caso, es posible que el árbitro tenga que retrasar la reanudación del encuentro hasta que el jugador haya abandonado el terreno de juego;
- informarán a la autoridad competente si se advierte que se ha hecho un uso incorrecto de la sustitución por conmoción cerebral.

Artículo 33.

El Club que actúe como local está obligado a proporcionar una camilla con sus camilleros, para atender a los lesionados durante el juego y, además, deberá contar con un vehículo (ambulancia) para atender emergencias de Jugadores y Cuerpo Técnico.

Artículo 34.

Tanto el Club que actúe como local, así como el visitante se obliga a que, en caso de inasistencia de su Médico acreditado, esté presente un Médico en su banca, para asistir a cualquiera de los Jugadores, Árbitros o miembros del Cuerpo Técnico participantes, debiendo ser autorizada su presencia por el Árbitro, previa identificación a través de su carné de colegiado activo.

Artículo 35.

El Club que actúe como local está obligado a situar alrededor de la cancha a un mínimo de seis (6) personas no menores de dieciocho (18) años de edad, para que hagan entrega a los jugadores de un balón de repuesto, cuando el que estaba en juego haya salido de la cancha. Estarán debidamente instruidos y ejercerán su función durante todo el partido.

CAPÍTULO II
REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36.

Los ingresos de taquilla que produzca cada juego serán siempre para el Club local, después de deducidos los gastos de montaje, impuestos y otros descuentos autorizados.

Queda prohibido a los Clubes o cualquier otra persona individual o jurídica, promover la venta en las taquillas de los estadios donde se juegan encuentros de los Torneos de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, de bonos, boletos de rifas y otros cobros de cualquier naturaleza que no sean los boletos autorizados por la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

El Club que incurra en defraudación, engañando o induciendo a error a la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, al reportar una venta de boletos menor e incongruente a la afición que se observe en las distintas localidades de su Estadio según el aforo registrado, y con ello pretenda deliberadamente obtener un beneficio económico ilegítimo, para sí o para un tercero, a expensas o en detrimento de los derechos del mismo Club y de las entidades que perciben un tributo de los ingresos brutos de las taquillas o vendan boletos no autorizados, será denunciado por parte del Comité Ejecutivo de la Liga ante el Órgano Disciplinario de la misma entidad, presentando para el efecto los medios probatorios pertinentes. De proceder dicha denuncia, el Club infractor será sancionado conforme se establece en el Artículo 50 numeral 50.32, 50.35, 50.36 y 50.37 del Reglamento Disciplinario de la Temporada Oficial 2025-2026 de esta Liga. El Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala deberá nombrar recaudadores oficiales de la Liga quienes se encargarán de fiscalizar las taquillas en los estadios, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 38 del presente Reglamento. Los viáticos de dichos recaudadores serán pagados por cada Club en su respectivo encuentro en condición de local.



Artículo 37.

De los ingresos brutos de taquilla que se obtengan en cada encuentro, el Club local procederá a liquidar sus tributos mediante cheques del Club, de la manera siguiente:

- 37.1 *Al momento de finalizar el encuentro a través del Recaudador Oficial nombrado por la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala:*
 - 37.1.1 *A la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el dos por ciento (2%) en los encuentros realizados en la ciudad capital y el uno por ciento (1%) en los encuentros efectuados en el interior de la República;*
 - 37.1.2 *A la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, el tres por ciento (3%) para los encuentros en la ciudad capital.*
 - 37.1.3 *A la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, el cinco por ciento (5%) en concepto de tributo y otro cinco por ciento (5%) en concepto de aporte al desarrollo de las Fuerzas Básicas de la Liga.*
- 37.2 *Al momento de finalizar el encuentro, directamente a la Asociación Departamental de Fútbol que corresponda, el tres por ciento (3%) a requerimiento de ésta y contra recibo legal y contable. En caso de que la Asociación Departamental no requiera el cobro en el referido momento, el tributo deberá depositarse en la Tesorería de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la celebración del partido.*

Artículo 38.

Las Asociaciones Departamentales de Fútbol, de conformidad con el Acuerdo número CE-55-2000 del Comité Ejecutivo de la Federación, quedan facultadas, como beneficiarias directas, para que fiscalicen a su mejor conveniencia los procedimientos de venta de boletos, control de taquillas, puertas de entrada y todo lo que contribuya al logro de sus objetivos, incluso actuando fuera de su jurisdicción por acuerdos recíprocos con otras Asociaciones Departamentales. Esta facultad podrán ejercerla los fiscalizadores designados con la sola presentación del nombramiento emitido por la Asociación Departamental beneficiaria, con el entendido de que se autorizará un fiscalizador por acceso. En caso se incumpla con la obligación contenida en el presente artículo, se sancionará de conformidad con el artículo 50 numeral 50.31 del Reglamento Disciplinario para la temporada oficial 2025-2026 de esta Liga.

CAPÍTULO III

ASIGNACIÓN DE PUNTOS Y RESTA DE PUNTOS POR INCUMPLIMIENTOS VARIOS

Artículo 39.

Al Club ganador de cada encuentro se le adjudicarán tres (3) puntos y al Club perdedor cero (0) puntos; en caso de empate, un (1) punto a cada uno. Sin embargo, cualquier Club puede ser sancionado con pérdida de puntos cuando incurriere en faltas reglamentarias debidamente tipificadas en el Reglamento Disciplinario y sancionadas por el Órgano Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.

Adicionalmente, cualquier Club puede ser sancionado con pérdida de puntos por faltas reglamentarias debidamente tipificadas en el presente Reglamento de Competencia y otros reglamentos emitidos por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, en que específicamente se establezca esta circunstancia y el Código Disciplinario de FIFA.

CAPÍTULO IV





PARTIDOS SUSPENDIDOS

Artículo 40.

El Árbitro podrá suspender legítimamente el partido antes de su inicio, o el desarrollo del mismo una vez iniciado, en los casos siguientes:

- 40.1 Insuficiencia de garantías de seguridad antes o durante el partido, dentro de lo cual pueden contemplarse las siguientes circunstancias:
 - 40.1.1 Por producirse disturbios graves en el terreno de juego o en los graderíos.
 - 40.1.2 Por invasión incontrolable al terreno de juego de personas distintas a los Jugadores, Cuerpo Técnico y personal autorizado.
 - 40.1.3 Falta de seguridad para la cuarteta arbitral durante el desarrollo del partido.
 - 40.1.4 Por agresión física a miembros de la cuarteta arbitral.
 - 40.1.5 Si uno o ambos equipos tuvieran menos de siete (7) jugadores habilitados para participar en el encuentro, por cualquier razón.
 - 40.1.6 Rebeldía de los jugadores, ya sea de uno o ambos equipos, a continuar el partido.
 - 40.1.7 Mal estado del terreno de juego, ocasionado por lluvia u otros fenómenos naturales.
- 40.2 Por existir circunstancias que ponen en riesgo la salud e integridad física de los jugadores, bien sea por el estado del campo de juego o condiciones climáticas.
- 40.3 Falta de energía eléctrica, para encuentros en horario nocturno.
- 40.4 Por inconvenientes en el alumbrado eléctrico de las torres del estadio, para encuentros en horario nocturno.
- 40.5 Por existir circunstancias que ponen en riesgo la integridad física de los aficionados y que por esa razón deban ser evacuados ya sea hacia la cancha de juego o las afueras del estadio.

Artículo 41.

Todo partido que se suspenda por hechos o causas independientes a la conducta humana, antes del tiempo reglamentario, deberá concluirse al día siguiente, siendo responsabilidad del equipo local señalar la hora en que deberá iniciarse el complemento del juego, a partir de las 09:00 hasta las 12:00 horas, éste se efectuará en las mismas condiciones en que se encontraban los equipos en el momento de la suspensión (alineaciones, sustituciones, amonestaciones, expulsiones, etc.) No obstante, si se hubieran jugado ochenta y cinco (85) minutos o más, el partido será considerado válido. Cuando las condiciones climáticas no permitan continuar el desarrollo de un encuentro, los oficiales de partido no podrán conceder más de treinta minutos de espera, salvo acuerdo expreso entre los equipos participantes conjuntamente con el árbitro, antes de declarar la suspensión del encuentro. Cuando el partido no pueda reanudarse al día siguiente por persistir las causas que originaron su suspensión o porque uno, o los dos equipos tienen que jugar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes algún partido oficial o amistoso autorizado por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala; el Árbitro dará por suspendido el juego y cursará su informe al Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, para que este determine cuándo debe jugarse el tiempo faltante. En dicho informe deberá consignar, además, la causa que motivó la suspensión del partido antes del minuto noventa (90) y especificará cuánto tiempo se llevaba jugado al momento de la suspensión. De dicho informe deberá presentar copia legible al Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Por consiguiente, los equipos continuarán el encuentro en la fecha y hora que el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala decida, siempre en las mismas condiciones en que se encontraban



los equipos al momento de la suspensión. Los gastos del cuerpo arbitral por motivo de la suspensión del juego deberán ser cubiertos por el equipo local.

Artículo 42.

Cuando un partido no pueda iniciarse por existir causas de fuerza mayor, tales como situaciones climáticas, inundaciones, u otros estados de emergencia originados por fenómenos naturales, los oficiales de partido designados deberán conceder una espera máxima de treinta minutos después de la hora programada del encuentro, salvo acuerdo expreso entre los equipos participantes conjuntamente con el árbitro y, una vez transcurrido este tiempo se declarará la suspensión del mismo, debiendo celebrarse al día siguiente, siendo responsabilidad del equipo local señalar la hora en que deberá iniciarse el juego, a partir de las 09:00 hasta las 12:00 horas, teniendo obligación el equipo visitante y los Árbitros de permanecer en un lugar cercano a la localidad en que se celebre el encuentro si las condiciones fueren propicias. En este caso, cada equipo deberá pagar los gastos excedentes de alojamiento, alimentación y transporte; el equipo local pagará los gastos en concepto de viáticos del cuerpo arbitral, durante el tiempo que se vea obligado a permanecer en dicho lugar, con motivo de la suspensión del encuentro.

Artículo 43.

Cuando un partido no pueda iniciarse, por existir causas de negligencia atribuibles a la Junta Directiva del Club Local, tales como pero no circunscritas a: -Problemas en el alumbrado de las torres del estadio, que habiendo fluido eléctrico en la región o localidad, éstas no enciendan para iniciarse el encuentro; -Que las áreas de la cancha de juego no se encuentren debidamente marcadas; -Que los marcos de las metas no estén asegurados en el área correspondiente de la cancha de juego; el juego deberá celebrarse al día siguiente, siendo responsabilidad del equipo local señalar la hora en que deberá iniciarse el juego, partir de las 09:00 hasta las 12:00 horas, teniendo obligación el equipo visitante y los Árbitros de permanecer en un lugar cercano a la localidad en que se celebre el encuentro si las condiciones fueren propicias.

En este caso, el equipo local deberá pagar los gastos adicionales de alojamiento, alimentación y transporte del equipo visitante; así como los gastos en concepto de viáticos del cuerpo arbitral, durante el tiempo que sea necesario permanecer en dicho lugar, con motivo de la suspensión del encuentro.

Artículo 44.

Si transcurrido el término de veinticuatro (24) horas el impedimento continúa o uno de los dos equipos tiene que jugar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes un partido oficial o amistoso, autorizado por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, el juego se pospondrá definitivamente, correspondiendo al Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala señalar la fecha de su celebración, procurando que se realice lo más pronto posible.

Artículo 45.

Cuando un partido sea suspendido definitivamente por falta de garantías o porque un Club quedó con menos de siete (7) jugadores por cualquier razón, abandono parcial o total de un equipo del terreno de juego, actitud antideportiva, mostrar rebeldía a seguir jugando o cualquier situación ocasionada por Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos de algún Club, el Árbitro cursará su reporte lo más amplio posible al Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala y este ordenará la investigación correspondiente a través del Órgano Disciplinario de





la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, quien, concluida la misma, aplicará las sanciones a que se hayan hecho acreedores los infractores.

TÍTULO VIII
DERECHOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN

Artículo 46.

Los Clubes o equipos son propietarios en exclusiva de los Derechos de Difusión y Transmisión de sus encuentros, por cualquier medio audiovisual, radiofónico, o cualquier otro que permita la tecnología, tanto en directo, como en diferido o, en resumen.

- 46.1 *Para fines meramente deportivos y sin pago alguno por derechos de difusión y transmisión, la Liga, así como los equipos visitantes, previa acreditación ante el Club local, están facultados para video grabar los encuentros en que tomen participación, debiendo el club local darles todo el apoyo para la ubicación y resguardo apropiado de la persona encargada de la grabación. El Club que de una u otra manera obstaculice o no permita la referida grabación, será sancionado con una Multa de Diez Mil Quetzales, previa denuncia planteada por el agraviado ante el Órgano Disciplinario de la Liga. Véase sanción estipulada en el artículo 50.39 del Reglamento Disciplinario de la Liga.*
- 46.2 *Los clubes afiliados sin excepción alguna, están obligados a respetar el principio jurídico constitucional que ampara a los medios de comunicación a ejercer el derecho del libre acceso a las fuentes de información, en ese sentido, se establece que en todos los encuentros que se desarrollen durante la Temporada Oficial 2025-2026, todo club que actúe en condición de local debe garantizar el libre acceso de manera gratuita, a las empresas de televisión debidamente identificadas y reconocidas, para la cobertura periodística de la información generada en los encuentros de fútbol, así como para las sesiones de entrenamientos. El derecho constitucional invocado es inherente únicamente para efectos de cobertura periodística y no otorga en lo absoluto un derecho de transmisión. De comprobarse el incumplimiento de la presente disposición, el Club responsable será sancionado con una multa de Diez Mil Quetzales por cada encuentro en que infrinja la norma. Véase sanción estipulada en el artículo 50.39 del Reglamento Disciplinario de la Liga.*

Artículo 47.

Los Clubes están obligados a formalizar mediante contrato, la negociación de Derechos de Transmisión con la Televisora de su conveniencia, para garantizar y tener certeza de la transmisión de todos los encuentros de la Liga. En ese contexto y con el fin de lograr una distribución ecuánime para las transmisiones televisivas, todos los clubes quedan sujetos al escalonamiento de la programación de sus encuentros en condición de local, entre los días viernes, sábado y domingo, en horarios que no colisionen el desarrollo de los encuentros, total o parcialmente. No se autorizará ninguna programación de encuentros que no se ajuste a la presente disposición, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones deportivas y económicas que correspondan al infractor. Los Clubes tienen la opción de negociar con los Medios de Transmisión, ya sea en forma individual o colectiva, según sea su conveniencia.

Todo Club o Equipo cuya empresa televisora no transmita sus respectivos encuentros en condición de local o no sean transmitidos por alguna plataforma multimedia adecuada en transmisión de





streaming que cumpla con los requerimientos mínimos para el funcionamiento del Football Video Support (FVS), será sancionado con una Multa de Veinte Mil Quetzales, por cada encuentro dejado de transmitir, previa denuncia planteada por el Comité Ejecutivo ante el Órgano Disciplinario de la Liga. Véase sanción estipulada en el artículo 50.40 del Reglamento Disciplinario de la Liga.

Artículo 48.

Los Clubes podrán, en forma individual o colectiva, delegar al Comité Ejecutivo y/o una Comisión de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala nombrada para el efecto, para negociar los Derechos de Difusión y Transmisión de sus encuentros por cualquier medio audiovisual y radiofónico, tanto en directo, como en diferido o, en resumen, sin perjuicio del pago de los tributos correspondientes.

TÍTULO IX
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.

Los Directivos, miembros del Cuerpo Técnico, miembros del Comité Ejecutivo de la Liga y Jugadores de los Clubes que antes, durante o al finalizar un partido observen anomalías, podrán presentar su denuncia ante el Órgano Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala a través de su Presidente o persona acreditada para el efecto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al encuentro, llenando los requisitos que establece el Reglamento Disciplinario.

Artículo 50.

La Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala cobrará recargo de veinticinco por ciento (25%) sobre el monto de cada cheque rechazado y para el caso de incumplimiento en el pago de liquidaciones de partidos, que incluye, pero no se limita a tributos y multas cuando corresponda, se cobrará el mismo porcentaje de recargo, teniendo como plazo máximo para pagar sin recargo los dos partidos siguientes de local.

Artículo 51.

Los Clubes se comprometen a respetar íntegramente el presente Reglamento de Competencia y las decisiones del Comité Ejecutivo u Órgano Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.

TÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52.

El Sistema de Competencia Categoría Mayor, Calendario de Juegos Categoría Mayor, la Tabla de Honorarios y Viáticos de los Árbitros, así como los Reglamentos de Competencia y Calendario de juegos de la Categoría Especial, Juvenil A y Juvenil B de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala para la Temporada Oficial 2025-2026, constituirán anexos del presente Reglamento y se entenderá que forman parte del mismo. Estos comprenderán todas aquellas disposiciones que se consideren propias de la Temporada Oficial 2025-2026 y, por consiguiente, su vigencia durará el tiempo de la Competencia Oficial hasta que inicie la Temporada 2026-2027. Solamente podrá hacerse modificaciones al presente Reglamento, durante el término de su vigencia, con acuerdo expreso de la Asamblea General de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala y la aprobación expresa del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Artículo 53.





La Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala está facultada para promover la realización de pruebas de control de dopaje en cualquier momento, en los partidos oficiales y en las canchas de entrenamiento de los Clubes afiliados, en el entendido de que, al programar dichas pruebas deberá incluirse a todos los equipos sin excepción alguna, asimismo, todos los jugadores inscritos en cada equipo deberán someterse al sorteo respectivo. Cualquier club podrá también solicitar la realización de pruebas de control de dopaje.

El costo de estas pruebas estará a cargo del ente que la promueva o solicite. Toda solicitud deberá presentarse ante la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala con la debida antelación.

Las pruebas se gestionarán ante la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, quien cursará la solicitud correspondiente a la Agencia Nacional Anti-dopaje de Guatemala, para que ésta realice las pruebas de control de dopaje, en concordancia con la reglamentación nacional e internacional que rige las pruebas antidopaje.

Artículo 54.

Todos los partidos a nivel nacional e internacional fuera de la competición oficial, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo CEF-021-2025 del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Los Clubes deberán solicitar a través de la Liga la boletería, balones, Árbitros y Recaudadores.

Artículo 55.

Los jugadores inscritos en la Categoría Mayor no podrán participar en los encuentros de la Categoría Especial, excepto aquellos jugadores guatemaltecos elegibles para Selección Nacional de Fútbol cuya edad los haga elegibles para dicha Categoría. También podrán tener participación jugadores extranjeros inscritos en la categoría mayor, pero no más de dos (2) por partido, siempre que su edad sea compatible con la de la Categoría Especial.

Durante la Fase de Clasificación de cada Torneo de la Categoría Especial, cada equipo tendrá el derecho de incluir en su nómina oficial de cada encuentro cinco (05) jugadores pasados de edad nacidos en los años 2004-2005.

Durante la Fase Final de los Torneos de la Categoría Especial, se permitirá únicamente la participación de jugadores nacidos en los años del 2006 al 2008.

Las tarjetas de amonestación se acumularán en ambas categorías.

Artículo 56.

Todos los clubes podrán utilizar sin limitación alguna en su equipo mayor, a los jugadores guatemaltecos inscritos en sus categorías, Juvenil A, Juvenil B y Especial. Las tarjetas de amonestación se acumularán en ambas categorías, sujeto a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario de la Liga.

Artículo 57. PARTICIPACIÓN DE JUGADORES INSCRITOS EN FILIALES DE OTRAS LIGAS.

Los Clubes afiliados a la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, que cuenten con filiales de equipos juveniles inscritos en cualquiera de las demás ligas de la Federación, tendrán derecho de disputar su ascenso de Liga; sin embargo, en caso de que un equipo filial gane su ascenso a esta Liga, cuyo Club matriz pertenece a la misma, debe observarse que no podrán inscribirse dos equipos de la misma institución deportiva en la Liga. Asimismo, como regla general,





independientemente de las propias regulaciones que se establezcan en los Reglamentos de Competencia y Disciplinario de las Ligas Federadas correspondientes, los jugadores guatemaltecos de dichos equipos filiales podrán ser convocados a participar en encuentros con el equipo mayor o especial de su Club en la Liga Nacional, cuando así lo requieran los cuerpos técnicos de dicho equipo, pudiendo posteriormente reincorporarse sin ningún inconveniente a su equipo filial. Por otro lado, los jugadores inscritos en la categoría especial, de los Clubes de Liga Nacional que cuenten con equipo filial en otra liga federada, podrán ser convocados a participar en encuentros del equipo filial de su respectivo Club en la Liga que corresponda, pudiendo posteriormente reincorporarse sin ningún inconveniente a su equipo de categoría especial, sin que esto pueda tomarse como violación a la reglamentación que rige a las Ligas federadas pertinentes.

Queda establecido que, para encuentros de categoría mayor de Liga Nacional, únicamente se podrán alinear jugadores de las filiales, nacidos en los años dos mil tres a dos mil once (2003-2011). En el caso de encuentros de categoría especial de Liga Nacional, únicamente se podrán alinear jugadores de las filiales, cuya edad los haga elegibles para dicha categoría, asimismo, para encuentros de las categorías juveniles A juvenil B de Liga Nacional, únicamente se podrán alinear jugadores de las filiales, cuya edad los haga elegibles para dichas categorías, pudiendo participar durante las dos Fases de cada Torneo, siempre que se observe la restricción de los años de nacimiento, de los jugadores que pueden participar en dichas fases. Queda prohibido bajar jugadores inscritos en la categoría mayor de la Liga Nacional a las otras ligas.

En el caso de los jugadores inscritos en equipos filiales de otras Ligas Federadas y que sean convocados indistintamente para participar con el equipo de la categoría mayor, así como con el equipo de la categoría especial de su respectivo Club en la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala o, en el mismo contexto, aquellos jugadores inscritos en la categoría especial de la Liga Nacional y que sean convocados para participar con el equipo filial de su respectivo Club en otra Liga federada; ambos casos durante la Temporada Oficial 2025-2026, debe observarse que las amonestaciones y sanciones recibidas en el transcurso de la competencia de una Liga no deben ser trasladadas a la competición de la otra Liga, toda vez que dichos equipos participan en Ligas distintas. Se exceptúan las sanciones impuestas por el Órgano competente que impliquen suspensión de toda actividad deportiva federal.

Artículo 58. PARTICIPACIÓN DE JUGADORES DE EDAD LIMITADA.

En los Torneos de Apertura y de Clausura de la Temporada oficial 2025-2026, es obligatorio para cada Club que en sus equipos de la Categoría Mayor, alineen jugadores guatemaltecos, que gocen de la opción a ser convocados a Selección Nacional, nacidos en los años comprendidos de dos mil cinco al dos mil doce (2005-2012), en los encuentros oficiales de la Fase de Clasificación de cada torneo por un mínimo de, UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1,250) MINUTOS contabilizados en la fase de clasificación de cada Torneo, estableciéndose que el cumplimiento de los minutos deberá contabilizarse con la participación de por lo menos dos (2) jugadores de sus categorías menores y/o sus filiales con que compitan en cualesquiera de las ligas federadas, siempre y cuando se encuentren comprendidos en el rango de edad de las fechas indicadas.

Para efectos del cumplimiento de esta disposición, debe observarse que en los encuentros en que los equipos acumulen minutos, solo podrán contabilizarse un máximo de ciento ochenta (180) minutos por partido.

Todo jugador cuya edad lo haga elegible para la sumatoria de minutos y, que durante la presente temporada haya jugado con su respectivo equipo de categoría mayor, pero que su participación





con su equipo se vea interrumpida por convocatorias a Selección Nacional de Fútbol Mayor; en este caso el equipo al que pertenece el jugador tendrá derecho a solicitar el siguiente protocolo de compensación, debiendo el Club interesado notificar lo pertinente a la Liga.

- Acumulación de cuarenta y cinco minutos (45) por cada jugador convocado a Selección Nacional, que se adjudicarán al equipo en el partido de Liga en que el jugador estuvo ausente por dicha convocatoria. No aplicará en los partidos en que el jugador estuviere suspendido en la Liga.

La participación se comprobará únicamente con las actas arbitrales. El Club que no cumpla con la obligación anterior, se sujetará a lo estipulado en el Artículo 54 del Reglamento Disciplinario vigente de esta Liga.

Artículo 59.

Aquel jugador profesional que suscriba más de un contrato con clubes distintos, que coincidan total o parcialmente en su vigencia salvo las excepciones que permita la normativa, independientemente se realice el proceso de su respectiva inscripción o no, quedará sujeto a la aplicación de las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala Sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores.

Artículo 60.

Cualquier norma no contemplada en este Reglamento, el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala deberá resolver en primera instancia, según el caso y/o enviarlo a su Órgano Disciplinario.

TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 61.

Todos los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.

Así mismo, en caso alguno de los Torneos o bien la Temporada Oficial 2025-2026 deba de suspenderse, cancelarse o terminarse de manera prematura por motivos de fuerza mayor, caso fortuito, o bien, por decretarse un estado de calamidad pública por el Gobierno de la República de Guatemala que imposibilite la realización de actividades deportivas a nivel profesional, tal decisión deberá ser tomada por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala. Estas decisiones serán inapelables y de observancia inmediata.

Artículo 62.

Es recomendable para todo Directivo, Miembro del Cuerpo Técnico y Jugadores de los equipos afiliados a la Liga Nacional de Fútbol, incluyendo la Categoría Especial, Juvenil A y Juvenil B, adquirir un ejemplar de las Reglas de Juego de FIFA, autorizadas por International Football Association Board (IFAB).

Artículo 63.

Una vez la Asamblea General de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala apruebe los torneos de las Categorías Juvenil A y Juvenil B, el Comité Ejecutivo de dicha Liga procederá a designar a cada uno de los Clubes Afiliados la fecha y hora para la inscripción de los respectivos equipos.





Artículo 64.

El Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala está autorizado para organizar el Juego de las Estrellas de la Liga, con el principal propósito de captar fondos para los proyectos de Fuerzas Básicas de los clubes afiliados, además de generar espectáculo para la afición.

Artículo 65.

Los Clubes Afiliados a la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, están obligados a respetar los años de nacimiento establecidos por FIFA para las competiciones de las categorías Sub-20, Sub-17 (Juvenil A) y Sub-15 (Juvenil B) organizadas por esta Liga.

Artículo 66.

La Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala y sus Clubes Afiliados, quedan sujetos a las disposiciones gubernamentales que puedan decretarse, ante el eventual surgimiento de circunstancias extraordinarias e imprevisibles, ya sea en materia de salud pública o de cualquier naturaleza, que ameriten la intervención del Gobierno de la República de Guatemala y que a la vez altere el desarrollo normal de las actividades deportivas profesionales.

Artículo 67. Clubes ascendidos de la Liga de Fútbol inmediata inferior

Los clubes o equipos que, tras alcanzar su ascenso, obtengan el derecho de integrarse a la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala para la Temporada Oficial 2025-2026, deberán obligatoriamente cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento Sobre la Concesión de Licencias a Clubes, emitido por la Federación Nacional de fútbol de Guatemala, para poder participar en las competiciones de fútbol profesional organizadas por esta Liga.

Los criterios para poder ser admitidos en las competiciones de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, serán valorizados por la FEDEFUT y su Órgano de Licenciamiento de Clubes, quienes observarán que la organización o naturaleza del Club de que se trate sea idónea y cumpla formalmente, entre otros, con los requisitos siguientes:

- **Administrativos:** Administración del Club; Director o Gerente General; Director Financiero (Contador, Contador Público o Auditor); Oficial de Medios; Oficial de Seguridad; Coordinador de Estadio; Director de Mercadeo.
- **Deportivos:** Director Técnico del primer equipo; Asistente Técnico del primer equipo; Médico Colegiado Activo; Fisioterapeuta Colegiado Activo; Entrenador de Porteros; Preparador Físico; Entrenadores de Ligas Menores; Plan de Desarrollo de Juveniles y Equipos de Categorías Inferiores; Equipo Reserva con participación de jugadores menores de 20 años; Equipo Juvenil A con participación de jugadores de 16 a 17 años y Equipo Juvenil B con participación de jugadores de 14 a 15 años; Programa de fútbol femenino; igualdad raciales. Etc.
- **Infraestructura:** Estadios que reúnan las condiciones para celebrar encuentros de fútbol profesional, Instalaciones de Entrenamiento Disponibles.
- **Jurídicos:** Estatutos y extractos de registro, Propiedad y Control del Club.
- **Financieros:** Formulario Financiero; Presupuesto de la Temporada; Estados Financieros Anuales.
- **Televisora con derechos de transmisión de sus encuentros.** Los Clubes están obligados a formalizar mediante contrato, la negociación de Derechos de Transmisión con la Televisora de su conveniencia, para garantizar y tener certeza de la transmisión de todos los





encuentros de la Liga o, contar con un plan alternativo que asegure que el servicio del Football Video Support (FVS) se prestará en caso de que la transmisión no se lleve a realizar por cualquier motivo.

En caso de no cumplir con dichos requisitos, el Club o Clubes de que se trate, no serán admitidos para integrar la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, debiéndose certificar lo conducente a la autoridad deportiva competente.

Artículo 68. Normas Deportivas e Interpretación

Las normas contenidas en el presente reglamento tienen como objetivo buscar el desarrollo deportivo en el ámbito del fútbol federado de Guatemala por lo que las regulaciones y limitaciones que se encuentren en el presente cuerpo normativo se fundamentan en dicho desarrollo deportivo, como consecuencia de lo anterior las normas contenidas en el presente reglamento prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica que se oponga o contradiga a lo aquí establecido, es decir que en caso exista contradicción entre este reglamento y las leyes del país, prevalecerá lo contenido en este reglamento.

En congruencia con lo establecido en el Artículo 19 de los Estatutos de la FIFA, así como lo preceptuado en el Artículo 1, literales a) y b) de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, todas las regulaciones contenidas en el presente reglamento, deben observarse como disposiciones o reglas deportivas que rigen los Torneos Futbolísticos Federados en Guatemala, siendo de carácter obligatorio para todas las personas y entidades involucradas en el fútbol, respetar dichas normas, así como los estatutos, reglamentos, disposiciones y directrices de la FIFA y de CONCACAF.

En caso de ser necesaria la interpretación de lo contenido de los artículos de este reglamento, la misma deberá ser realizada por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.

La FEDEFUT y la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, deben administrar sus asuntos de forma independiente, procurando que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos. Sobre cualquier interpretación estatutaria y reglamentaria, se deberá entender siempre conforme a los principios promovidos por FIFA y CONCACAF, en armonía a estándares y regulaciones internacionales.

SEGUNDO: AUTORIZAR EL “ANEXO I QUE CONTIENE EL SISTEMA DE COMPETENCIA DE LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA LA TEMPORADA OFICIAL 2025-2026”.

ANEXO I **SISTEMA DE COMPETENCIA**

Artículo 1:

La Temporada Oficial 2025-2026 de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala constará de dos Torneos: 1) Torneo de Apertura, y 2) Torneo de Clausura. Cada Torneo está subdividido en dos fases: 1) Fase de Clasificación, y 2) Fase Final.

FASE DE CLASIFICACIÓN



**Artículo 2:**

La Fase de Clasificación la jugarán los doce Clubes afiliados, en un formato de todos contra todos, a visita recíproca, conforme el calendario de juegos sorteado y aprobado por la Asamblea General, de tal manera que, al finalizar dicha fase, cada uno de los equipos habrá jugado veintidós (22) partidos en igual cantidad de jornadas.

Al concluir la Fase de Clasificación se determinarán las posiciones de todos los equipos, integrando una tabla general con base en los puntos obtenidos, de mayor a menor. En caso de igualdad en puntos entre dos o más equipos, se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

- 2.1 Mejor diferencia de goles (Goles anotados menos goles recibidos)
- 2.2 Mayor número de goles anotados.
- 2.3 Mayor número de goles anotados como visitante.
- 2.4 Mayor número de partidos ganados.
- 2.5 Mayor número de partidos ganados como visitante.
- 2.6 Resultados directos de los encuentros sostenidos entre los equipos empatados.
- 2.7 Puntuación de Fair Play.
- 2.8 Sorteo ante el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.

Artículo 3:

Los Clubes o equipos que ocupen las primeras ocho (8) posiciones de la tabla general de la Fase de Clasificación, adquieran el derecho de disputar la Fase Final.

FASE FINAL**Artículo 4:**

La Fase Final constará de tres etapas:

- 4.1 Cuartos de Final
- 4.2 Semifinal
- 4.3 Final

Artículo 5:

Cada una de las Etapas de la Fase Final se jugará a visita recíproca y el equipo con mejor posición en la Fase de Clasificación jugará el segundo partido como local.

Artículo 6: Horario de los encuentros en las etapas de la Fase Final.

Todo club que actúe como local en los juegos de las series de dichas etapas, tiene la facultad de asignar su horario de juego, pudiendo programarlo para iniciar en cualquier horario a partir de las 08:00 hasta las 21:00 horas siempre y cuando medie el tiempo suficiente para el desplazamiento de los clubes en caso de restricción de locomoción, en el entendido de que para los encuentros de ida que están programados el mismo día, los horarios deben tener un intervalo de diferencia de por lo menos dos (2) horas treinta (30) minutos entre éstos; y en el caso de los encuentros de vuelta programados para el mismo día, debe mediar entre éstos al menos tres (3) horas, debido al sistema de desempate de las series, teniendo para ambos casos preeminencia para fijar horario del partido, el equipo con mejor posición en la Fase de Clasificación. Derivado del sistema de desempate de la serie de la Etapa Final, por ninguna razón se permitirá programar el encuentro de vuelta después de las 14:00 horas, en aquellos estadios que no cuenten con iluminación artificial debidamente autorizada para encuentros en horario nocturno. La tabla de





franjas horarias establecida en el numeral 18.5, Artículo 18 del Reglamento de Competencia, prevalece para la Fase Final.

Artículo 7.

La no presentación a disputar uno de los partidos en la Fase Final, será motivo de eliminación automática.

Artículo 8: En las tres Etapas que componen la Fase Final, deberán aplicarse los siguientes criterios de desempate.

- 8.1 Para definir al equipo ganador de cada serie en las Etapas de Cuartos Final y Semifinal, prevalecerán los siguientes criterios de desempate:
 - 8.1.1 Mejor diferencia de goles (goles anotados menos goles recibidos).
 - 8.1.2 Avanza el equipo mejor posicionado en la tabla de la fase de clasificación.
- 8.2 Para definir al equipo ganador en la serie de la Etapa Final, prevalecerán los siguientes criterios de desempate:
 - 8.2.1 Mejor diferencia de goles (goles anotados menos goles recibidos).
 - 8.2.2 De persistir el empate en la serie, se jugarán dos tiempos extras de quince minutos cada uno y ganará aquel que anote mayor número de goles durante los mismos.
 - 8.2.3 Si al término de los dos tiempos extras persiste el empate, se lanzarán tiros libres desde el punto penal.

PRIMERA ETAPA
CUARTOS DE FINAL

Artículo 9.

La etapa de Cuartos de Final la jugarán los equipos que se posicionaron del Primero al Octavo lugar en la Fase de Clasificación, quedando establecidas las series de la manera siguiente y, aplicando el principio de visita recíproca, respetando la modalidad establecida en el Artículo 5 del presente Anexo.

Serie:

- a) Tercer lugar vrs Sexto lugar.

De conformidad con los días designados en la proyección de fechas aprobada por la Asamblea General de la Liga: Se establece que esta serie se jugará en día miércoles para el encuentro de ida y en día sábado para el encuentro de vuelta.

- b) Cuarto lugar vrs Quinto lugar.

De conformidad con los días designados en la proyección de fechas aprobada por la Asamblea General de la Liga: Se establece que esta serie se jugará en día miércoles para el encuentro de ida y en día sábado para el encuentro de vuelta.

- c) Primer lugar vrs Octavo lugar.





De conformidad con los días designados en la proyección de fechas aprobada por la Asamblea General de la Liga: Se establece que esta serie se jugará en día jueves para el encuentro de ida y en día domingo para el encuentro de vuelta.

- d) Segundo lugar vrs Séptimo lugar.

De conformidad con los días designados en la proyección de fechas aprobada por la Asamblea General de la Liga: Se establece que esta serie se jugará en día jueves para el encuentro de ida y en día domingo para el encuentro de vuelta.

SEGUNDA ETAPA
SEMIFINAL

Artículo 10.

La etapa de Semifinal la jugarán los equipos ganadores de la etapa de Cuartos de Final, quedando las series establecidas en base a la posición ocupada en la Fase de Clasificación, de la siguiente manera y, aplicando el principio de visita recíproca, respetando la modalidad establecida en el Artículo 5 del presente Anexo:

Serie:

- I. Segundo Mejor Posicionado Vrs. Tercer Mejor Posicionado.

De conformidad con los días designados en la proyección de fechas aprobada por la Asamblea General de la Liga: Se establece que esta serie se jugará en día miércoles para el encuentro de ida y en día sábado para el encuentro de vuelta.

- II. Mejor Posicionado Vrs. Menor Posicionado.

De conformidad con los días designados en la proyección de fechas aprobada por la Asamblea General de la Liga: Se establece que esta serie se jugará en día jueves para el encuentro de ida y en día domingo para el encuentro de vuelta.

TERCERA ETAPA
FINAL

Artículo 11.

La Final la jugarán los dos equipos ganadores de la etapa Semifinal, a visita recíproca, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del presente Anexo.

De conformidad con los días designados en la proyección de fechas aprobada por la Asamblea General de la Liga: En esta etapa el equipo mejor posicionado en la Fase de Clasificación tiene la facultad de elegir entre los días sábado y domingo para programar el partido de vuelta, quedando establecido que, si éste dispone jugarlo en día sábado, el partido de ida se programará en día miércoles, mientras que, si elige jugarlo en día domingo, el partido de ida podrá programarse indistintamente en día miércoles o jueves.

Artículo 12.





El ganador de la Final será declarado Campeón del Torneo y el perdedor Sub-Campeón. Las posiciones del tercero al duodécimo lugar, se determinarán basándose en la sumatoria de puntos obtenidos en la Fase de Clasificación, según se establece en el Artículo 2 del presente Anexo.

Artículo 13. ORGANIZACIÓN DE LA ETAPA FINAL Y PREMIACIÓN OFICIAL EN EL ENCUENTRO FINAL.

1. *Previo al desarrollo de la final de cada Torneo, el Comité Ejecutivo de la Liga convocará a los representantes de los equipos finalistas a un congresillo a efecto de coordinar entre otros aspectos que oportunamente se consideren necesarios, el tema de la seguridad y organización del evento que corresponda a cada Club.*
2. *El Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol premiará al Campeón y Sub-Campeón de cada Torneo, tras concluir el último encuentro del mismo; por lo tanto, el Club local es responsable de garantizar el ingreso al estadio del Comité Ejecutivo de la Liga y sus colaboradores, quienes deberán ser ubicados en la mejor localidad de dicha instalación deportiva. La organización del montaje para el evento de premiación corresponde única y exclusivamente al Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, debiendo la Liga cubrir el costo que de dicho montaje se derive.*
3. *El Club local deberá garantizar el debido resguardo del terreno de juego para llevar a cabo el Acto de premiación con toda normalidad, caso contrario no se llevará a cabo el acto y se procederá a informar lo conducente ante el Órgano competente para su oportuno juzgamiento reglamentario. (El Club que incumpla con lo dispuesto en cualquiera de los apartados anteriores, quedará sujeto a la sanción establecida en el artículo 50 numeral 50.36 del Reglamento Disciplinario vigente de la Liga)*
4. *Para el Acto de premiación es obligatoria la presencia de ambos equipos, cuando menos los jugadores y miembros del Cuerpo Técnico convocados y consignados en la lista de jugadores presentada al cuerpo arbitral previo al encuentro.*
(El Jugador o Miembro del Cuerpo Técnico que incumpla con lo dispuesto en el apartado anterior, quedará sujeto a la sanción establecida en los artículos 57.1 y 57.2 del Reglamento Disciplinario vigente de la Liga)

Artículo 14.

Dentro del término de diez (10) días después de terminado cada Torneo, el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala emitirá un Acuerdo con la declaratoria final de posiciones, así como de los premios individuales y colectivos que se mencionan en el presente Reglamento.

Artículo 15 Campeón Goleador.

Será adjudicado al Jugador que haya anotado el mayor número de goles en la Fase de Clasificación. En caso de empate, se declarará vencedor al Jugador que haya participado menos minutos. Si la igualdad persiste se verificará la puntuación de Fair Play y, si no se rompe el empate, el título será compartido.

Artículo 16 Guardameta menos vencido, Trofeo Josué Dany Ortiz.

Será adjudicado al guardameta que obtenga menor promedio al dividir el número de goles recibidos entre el número de encuentros jugados en la Fase de Clasificación. Para optar a este galardón tendrá que haber participado al menos en el ochenta (80) por ciento de los juegos. En caso de empate, se declarará vencedor al guardameta que haya jugado más minutos. Si la





igualdad persiste se verificará la puntuación de Fair Play y, si no se rompe el empate, el título será compartido.

Artículo 17 Caballero de la cancha.

Será adjudicado al jugador con menor puntuación en la clasificación de Fair Play, la cual toma como base la acumulación de amonestaciones y expulsiones en la Fase de Clasificación, con un mínimo de participación de ochenta y cinco (85) por ciento. Cada amonestación significará un (1) punto, la doble amonestación dos (2) puntos y la expulsión tres (3) puntos. En caso de empate, se declarará vencedor al jugador que haya participado más minutos. Si la igualdad persiste, el título será compartido.

Artículo 18 Equipo Fair Play.

Será adjudicado al Club que obtenga menor puntuación en la clasificación de Fair Play, la cual toma como base la acumulación de amonestaciones y expulsiones de Jugadores y miembros del Cuerpo Técnico en la Fase de Clasificación. Cada amonestación significará un (1) punto, la doble amonestación dos (2) puntos y la expulsión tres (3) puntos. A los Jugadores o miembros del Cuerpo Técnico que sean reportados por infracciones cometidas luego de finalizado el partido y, por causa de ello sean suspendidos, se les tomará este hecho como una expulsión. En caso de empate, el título será compartido. El Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala queda facultado para despojar de este premio a un Club que haya cometido una falta considerada grave.

Artículo 19.

Todo lo indicado del artículo 1 al 18 del presente Anexo, es válido para los Torneos de Apertura y Clausura de la Temporada Oficial 2025-2026 de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.

DESCENSOS DIRECTOS DE CATEGORÍA

Artículo 20.

Los Clubes o equipos que ocupen el undécimo y duodécimo lugar en la Tabla de Posiciones Acumulada de las Fases de Clasificación de ambos Torneos (Apertura y Clausura), después de aplicar la sumatoria de puntos y los criterios de desempate establecidos en el Artículo 2 del presente anexo, descenderán de manera directa a la Liga de Fútbol Primera División de No Aficionados.

Si un equipo que debe descender alcanza una posición de clasificación para disputar la Fase Final del Torneo de Clausura, éste perderá el derecho de continuar participando en el Torneo y, por consiguiente, la plaza que se genere derivado de dicha descalificación, se cubrirá con el equipo mejor posicionado de los que no hayan clasificado a la Fase Final, por consiguiente, una vez incorporado este último, deberán determinarse las posiciones de los equipos clasificados, en el orden que resulte de mayor a menor con base en los puntos obtenidos en la Fase de Clasificación del Torneo y de conformidad con los criterios de desempate aprobados para el efecto.





Si se presentara el caso de que cualquiera de los dos equipos que les corresponda descender, haya logrado el Campeonato del Torneo de Apertura, deberá entenderse de que dicha circunstancia no lo exime del descenso de categoría y en consecuencia quedará excluido de los procedimientos clasificatorios para participar en el Torneo Copa Centroamericana de CONCACAF 2026.

En caso la Temporada Oficial 2025-2026 deba suspenderse, cancelarse o terminarse de manera prematura por motivos de fuerza mayor, caso fortuito, o bien, por decretarse un estado de calamidad pública por el Gobierno de la República de Guatemala que imposibilite la realización de actividades deportivas a nivel profesional, el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala deberá declarar los descensos en la forma que corresponda según el presente Reglamento.

ASCENSOS DIRECTOS A LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 21.

Al finalizar la Temporada Oficial 2025-2026 se tendrá el ascenso directo de dos clubes provenientes de la Liga de Fútbol Primera División de no Aficionados, de conformidad con los procesos de ascenso que dicha entidad establezca en su Reglamento de Competencia de la Temporada Oficial 2025-2026, aprobado debidamente por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

PREMIACIÓN

Artículo 22.

*El Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala considerará la posibilidad de organizar un Acto especial para cerrar la Temporada, en el cual se premiará a los Clubes y Jugadores destacados en los Torneos de Apertura y Clausura. Además, se hará entrega del premio **Novato del Año**, ha aquel jugador menor de veintiún (21) años que haya destacado en su primera temporada en Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala y por otro lado se premiará al **jugador más valioso de la Temporada**, para lo cual el Comité Ejecutivo deberá establecer los parámetros de calificación.*

REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 23.

Salvo sistema clasificatorio distinto dictaminado por CONCACAF, tendrán derecho a participar en el Certamen Copa Centroamericana de CONCACAF 2026, los clubes de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, que derivado de la competencia deportiva de los Torneos de Apertura y Clausura de la Temporada Oficial 2025-2026, resulten designados de conformidad con el siguiente procedimiento clasificatorio:

1. *Campeón del Torneo de Apertura de la Temporada Oficial;*
2. *Campeón del Torneo de Clausura de la Temporada Oficial;*
3. *Equipo que haya sumado la mayor cantidad de puntos en la Tabla Acumulada de los dos Torneos de la Temporada Oficial.*





En el caso de que el mismo Club sea campeón de los dos Torneos de la Temporada Oficial, éste ocupará una (1) plaza y las dos (2) plazas restantes serán asignadas a los dos Clubes que hayan sumado la mayor cantidad de puntos en la Tabla Acumulada de la Temporada Oficial.

Criterio de Desempate:

- *Si dos o más Clubes empatan en puntos, el Club que clasificará a la Copa Centroamericana de la CONCACAF, será el que tenga la mejor diferencia de goles en la Tabla Acumulada de la Temporada Oficial.*
- *Si dos o más Clubes empatan tanto en puntos como en diferencia de goles, clasificará a la Copa Centroamericana de la CONCACAF, el Club con mayor número de goles anotados en la Tabla Acumulada de la Temporada Oficial.*

En el sentido recogido en el último párrafo de cada uno de los artículos 20 y 21 del presente anexo y, con el fin de garantizar una designación objetiva de los Clubes que ocuparán las tres (03) plazas del referido certamen internacional, deberá privilegiarse el mérito deportivo, adoptando como criterios clasificatorios, en su orden, los títulos de cada Torneo y/o la posición alcanzada en la Tabla General Acumulada de la Temporada, debiendo predominar indispensablemente el mejor logro para ocupar dichas plazas de mayor a menor, en concordancia con el espíritu deportivo consagrado en los casos previstos en el presente Artículo.

CERTAMEN CAMPEÓN DE CAMPEONES

Artículo 24:

Se faculta al Comité Ejecutivo de la Liga, para que, si las condiciones se tornan propicias, decida mediante la emisión de un acuerdo de Liga, establecer el Certamen Campeón de Campeones de la Temporada Oficial 2025-2026 de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, a disputarse entre los equipos que resulten designados de conformidad con el siguiente procedimiento clasificatorio.

Caso 1: Mismo Club Campeón y Mismo Club Sub-Campeón.

Serie:

- Equipo 1: *el Club Campeón de ambos Torneos.*
- Equipo 2: *el Club Sub-Campeón de ambos Torneos.*

Caso 2: Mismo Club Campeón y Diferentes Clubes Sub-Campeones.

Serie:

- Equipo 1: *el Club Campeón de ambos Torneos.*
- Equipo 2: *el Club Sub-Campeón mejor posicionado en la tabla acumulada de las Fases de Clasificación de ambos Torneos.*

Caso 3: Diferentes Clubes Campeones.

Serie:

- Equipo 1: *el Club Campeón mejor posicionado en la tabla acumulada de las Fases de Clasificación de ambos Torneos.*
- Equipo 2: *el Club Campeón menor posicionado en la tabla acumulada de las Fases de Clasificación de ambos Torneos.*





24.1 *El Comité Ejecutivo de la Liga conjuntamente con las Juntas Directivas de los clubes participantes, decidirán el formato de competición a adoptar para dicha contienda, el cual se basará estrictamente en cualquiera de las dos opciones que se establecen a continuación, cuyo acuerdo de las partes quedará formalizado expresamente en reunión convocada oportunamente a instancias del Comité Ejecutivo de la Liga.*

24.1.1 PRIMERA OPCIÓN

*Definir al Campeón de Campeones de la Temporada, mediante una serie de dos partidos a visita recíproca (ida y vuelta), a celebrarse en cada uno de los estadios sedes de los equipos competidores, respetando el criterio de que el equipo que resulte designado como el **número 1**, jugará el segundo partido en condición de local.*

24.1.2 SEGUNDA OPCIÓN

Definir al Campeón de Campeones de la Temporada, mediante un encuentro a celebrarse en cancha neutral por definir, en el territorio de los Estados Unidos de América.

24.2 *En todo caso deberán observarse las siguientes disposiciones:*

24.2.1 *Fuere cual fuere su formato de competición, el certamen deberá llevarse a cabo en la o las fechas que así disponga el Comité Ejecutivo de la Liga y los clubes participantes, en el entendido de que la celebración de éste, se programará una vez se haya iniciado la Temporada Oficial 2026-2027, no pudiendo participar equipo alguno que no pertenezca a la Liga Nacional.*

24.2.2 *Para definir al equipo ganador del Certamen Campeón de Campeones, prevalecerán los siguientes procedimientos de desempate:*

24.2.2.1 *Mejor diferencia de goles (Goles anotados menos goles recibidos).*

24.2.2.2 *De persistir el empate ya sea en un único partido o en una serie, se jugarán dos tiempos extras de quince minutos cada uno y ganará aquel que anote mayor número de goles durante los mismos.*

24.2.2.3 *Si al término de los dos tiempos extras persiste el empate, se lanzarán tiros desde el punto penal hasta determinar un ganador.*

24.2.3 *Se aplicará el régimen económico aprobado en la reglamentación para la Temporada Oficial 2025-2026.*

24.2.4 *Se aplicará el régimen disciplinario de Liga, aprobado en la reglamentación para la Temporada Oficial 2025-2026.*

24.2.5 *El Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol premiará al ganador del certamen tras concluir el mismo, haciéndole entrega de una Copa.*

Artículo 25:

Cualquier situación no contemplada en la presente sección reglamentaria, relacionada con el certamen campeón de campeones, será resuelta por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de





Fútbol de la República de Guatemala, privilegiando la consagración del espíritu deportivo de la competencia.

Artículo 26:

Dentro del término de diez (10) hábiles después de concluido el certamen, el Comité Ejecutivo de la Liga emitirá un Acuerdo de Declaratoria del resultado.

TERCERO: AUTORIZAR EL “ANEXO II QUE CONTIENE REGLAMENTO PARA LA COMPETENCIA DE LOS EQUIPOS DE LA CATEGORÍA ESPECIAL DE LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA LA TEMPORADA OFICIAL 2025-2026”, el cual queda de la siguiente manera:

ANEXO II

TÍTULO I

REGLAMENTO DE COMPETENCIA, CATEGORÍA ESPECIAL

TEMPORADA OFICIAL 2025-2026

TORNEOS DE APERTURA Y CLAUSURA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

A) DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 1.

Se convoca a los equipos de la Categoría Especial de los clubes:

1. Club Deportivo Achuapa, F.C.;
2. Club Deportivo Antigua, G.F.C.;
3. Club Deportivo Aurora, F.C.;
4. Club Deportivo Cobán Imperial;
5. Club Deportivo Guastatoya;
6. Club Deportivo Malacateco;
7. Club Deportivo Marquense;
8. Club Atlético Mictlán;
9. Club Deportivo Mixco;
10. Club Social y Deportivo Municipal;
11. Club Social y Deportivo Xelajú, M.C.;
12. Comunicaciones Fútbol Club;

Para su participación deportiva en la Temporada Oficial 2025-2026 del Torneo de Apertura y Clausura, de la Categoría Especial, cuyo inicio ha sido aprobado para el 19 de julio de 2025.

B) LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGIRAN SU PARTICIPACIÓN

Artículo 2.

Su participación se regirá por:

- 2.1 Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Circulares de la FIFA, CONCACAF y UNCAF.
- 2.2 Reglas de Juego establecidas por el International Football Association Board, promulgadas por FIFA.
- 2.3 Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.





- 2.4 *Las decisiones que emitan los órganos jurisdiccionales de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, el Tribunal de Arbitraje Nacional de Fútbol y el Tribunal de Arbitraje Deportivo;*
- 2.5 *Reglas del Fair Play.*
- 2.6 *Estatutos de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.*
- 2.7 *Acuerdos y disposiciones vigentes dictados por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.*
- 2.8 *Reglamento Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, Temporada Oficial 2025-2026, en lo que sea aplicable.*
- 2.9 *Reglamento de Competencia de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, Temporada Oficial 2025-2026, categoría mayor, en lo que sea aplicable.*
- 2.10 *Por el presente Reglamento.*
- 2.11 *Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte (Decreto 76-97).*

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS, CUERPOS TÉCNICOS Y JUGADORES

Artículo 3

Los presidentes de los clubes deben presentar la solicitud de inscripción de su Equipo ante la Liga en la fecha y hora que se le asigne, oportunamente debiendo adjuntar:

3.1 DEL EQUIPO

- 3.1.1 *Deben observarse los requisitos contemplados en el Reglamento de Competencia para la Temporada oficial 2025-2026, por el Club en su Categoría Mayor.*
- 3.1.2 *Constancia de haber cancelado en la Tesorería de la Liga el valor del derecho de inscripción por la cantidad de Doce Mil Quetzales (Q. 12,000.00) más doscientos quetzales (Q.200.00) por cada jugador inscrito y trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) por cada miembro del Cuerpo Técnico. Dicho monto se destinará presupuestariamente para la contratación del seguro colectivo de accidentes personales a favor de los jugadores de los equipos categoría especial de los Clubes Afiliados.*
- 3.1.3 *Cuadro de inscripciones debidamente lleno y firmado por el Presidente o Representante Legal del Club (sin borrones, tachaduras o señales de haberse utilizado corrector), con un mínimo de QUINCE (15) y un máximo de TREINTA Y OCHO (38) casillas de jugadores guatemaltecos elegibles para ser convocados a Selección Nacional de Fútbol de Guatemala, inscritos de edad limitada. Los años de nacimiento de los jugadores que pueden ser inscritos en esta categoría están comprendidos en el rango de los años 2004-2008 debiendo observar que, dentro del máximo de casillas a ocupar durante la Temporada, cada equipo tiene derecho a inscribir hasta dos (02) jugadores cuya fecha de nacimiento corresponda al año 2004 y hasta cuatro (4) jugadores nacidos en el año 2005.*

3.2 DEL CUERPO TÉCNICO

- 3.2.1 *Licencia que los acredite como tales, ante la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.*





- 3.2.2 *Contrato de Prestación de Servicios Deportivos de Cuerpo Técnico de Fútbol, contenido en el formulario unificado de la FEDEFUT, debidamente lleno, sellado por el Club, firmado por el contratado y por el Presidente del Club, registrado como tal ante la Liga, o el Representante Legal del Club, debidamente facultado y acreditado ante la Liga para tal efecto. La duración mínima de un contrato será desde el día en que se pacte la vigencia del mismo hasta el final de la temporada y la duración máxima será de cinco (5) años. Todos los demás requisitos del contrato deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 19 del Acuerdo Federativo que contiene el Reglamento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala Sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores. Si un agente actúa en la negociación de un contrato; su nombre, número de licencia de FIFA, su firmar y la de su cliente deberán figurar en el mismo. Ante la duda razonable de la autenticidad de cualquiera de las firmas citadas en este subnumeral, la Liga o cualquiera de los comparecientes, a costa del club o equipo, gestionará la realización de la prueba grafotecnia y de determinarse que la firma de que se trate es falsa, se trasladará las actuaciones al órgano disciplinario de la liga para que este dentro de sus facultades proceda a aplicar las sanciones contenidas en el artículo 56 del Reglamento Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala para la temporada oficial 2025-2026, que contempla la deducción de puntos, sanción económica, expulsión de por vida del fútbol federado y certificación de lo conducente a la autoridad que corresponda por la posible comisión de un hecho constitutivo de delito al responsable de tal anomalía.*
- 3.2.3 *Tarjeta de control de sanciones, con fotografía del rostro reciente e indumentaria de su equipo.*
- 3.2.4 *Credencial de Cuerpo Técnico en diseño impreso por la Liga Nacional, para lo cual el Club deberá proveer la información del interesado, así como la fotografía del rostro respectiva en formato digital y correcta resolución. Este será el único documento que tendrán obligación de presentar al Árbitro previo a los partidos.*
- 3.2.5 *Fotocopia del Documento Personal de Identificación –DPI o constancia de su trámite para los nacionales y fotocopia del Pasaporte para los extranjeros. Dichos documentos de identificación deben tener la vigencia necesaria de cuando menos por el tiempo que dure la Temporada Oficial 2025-2026.*
- 3.2.6 *Declaración Jurada en la cual se indique que únicamente ejercerán las funciones por las que fueron inscritos.*

3.3 DE LOS JUGADORES

- 3.3.1 *Contrato de prestación de servicios deportivos de jugador de fútbol contenido en el formulario unificado de la FEDEFUT, debidamente lleno, sellado por el Club, firmado por el contratado o por quien ejerza la patria potestad o tutela legalmente acreditado en caso fuere menor y por el Presidente del Club, registrado como tal ante la Liga o el Representante Legal del Club, debidamente facultado y acreditado ante la Liga para tal efecto. La duración mínima de un contrato será desde el día en que se pacte la vigencia del mismo hasta el final de la temporada y la duración máxima será de cinco (5) años. Los jugadores menores de dieciocho (18) años no pueden firmar un contrato de profesional o aficionado de una duración mayor de tres (3) años. Todos los demás requisitos del contrato deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 19 del Acuerdo Federativo que contiene el Reglamento*





de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala Sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores. Si un agente actúa en la negociación de un contrato; su nombre, número de licencia de FIFA, su firma y la de su cliente deberán figurar en el mismo. Ante la duda razonable de la autenticidad de cualquiera de las firmas citadas en este subnumeral, la Liga o cualquiera de los comparecientes, a costa del club o equipo, gestionará la realización de la prueba grafotecnia y de determinarse que la firma de que se trate es falsa, se trasladará las actuaciones al órgano disciplinario de la liga para que este dentro de sus facultades proceda a aplicar las sanciones contenidas en el artículo 56 del Reglamento Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala para la temporada oficial 2025-2026, que contempla la deducción de puntos, sanción económica, expulsión de por vida del fútbol federado y certificación de lo conducente a la autoridad que corresponda por la posible comisión de un hecho constitutivo de delito al responsable de tal anomalía.

- 3.3.2 Tarjeta de control de sanciones con fotografía del rostro reciente e indumentaria de su equipo.
- 3.3.3 Credencial de juego, en diseño impreso por la Liga Nacional, para lo cual el Club deberá proveer la información del interesado, así como la fotografía del rostro respectiva en formato digital y correcta resolución.
- 3.3.4 Si se presenta el caso de inscripciones de jugadores guatemaltecos menores de edad, se deberá presentar la certificación de partida de nacimiento reciente (tres meses), para los mayores de edad Documento Personal de Identificación DPI o la constancia de su trámite; en ambos casos debe constar haber nacido en los años dos mil tres al dos mil siete (2003, 2004, 2005, 2006 y 2007). Los documentos de identificación deben tener la vigencia necesaria de cuando menos por el tiempo que dure la Temporada Oficial 2025-2026.
- 3.3.5 Los casos de jugadores talentosos futbolísticamente, cuya edad no alcance a calificar en la categoría inmediata superior, pero que física, mental y antropométrica-mente puedan corresponder a la referida categoría, podrán ser inscritos en ésta con la aprobación del Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de la República de Guatemala, previo conocimiento de la certificación médica que haga constar la calidad mencionada al principio de este artículo.
- 3.3.6 Registro en el Seguro de Accidentes Personales contratado por la Liga.
- 3.3.7 Certificado Médico (individual o colectivo) que acredite la buena salud del jugador para practicar el Fútbol, extendido por el Médico del Club.
- 3.3.8 En los casos que aplique, Certificado de Transferencia Nacional (CTN) otorgado por el último Club en el que participó, el cual deberá ser generado a través del sistema electrónico de transferencias nacionales (DTMS) o Certificado de Transferencia Nacional Provisional otorgado por la Federación Nacional de Fútbol, mediante el sistema electrónico de transferencias nacionales (DTMS), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Certificado de Transferencias Nacionales de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.
- 3.3.9 En los casos que aplique, Certificado de Transferencia Internacional (CTI) generado a través del sistema electrónico Transfer Matching System (TMS) para el jugador que provenga de otra Federación.
- 3.3.10 En los casos que aplique, Convenio de préstamo debidamente firmado por los Presidentes o Representantes Legales del Club propietario de los derechos





deportivos del jugador y del Club en el cual va a prestar sus servicios, respectivamente; deberá también estar firmado por el jugador y por quien ejerza la patria potestad o tutela legalmente acreditado en caso fuere menor. Dicho convenio, necesariamente debe ser avalado por la Federación Nacional de Fútbol y registrado a través del sistema electrónico de transferencias nacionales (DTMS) de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Certificado de Transferencias Nacionales de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

La Liga no autorizará la inscripción correspondiente si los requisitos enunciados en esta sección no se cumplen.

Artículo 4.

La inscripción de la Categoría Especial forma parte de los requisitos de inscripción de cada club para la Temporada Oficial 2025-2026.

TÍTULO II
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JUGADORES

Artículo 5.

Un jugador puede ser inscrito en un máximo de dos clubes de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala durante la temporada oficial 2025-2026, siempre y cuando sea en Torneo distinto.

TÍTULO III
UNIFORMES, COLORES Y DISTINTIVOS

Artículo 6.

Ningún Club podrá registrar como suyos los colores y diseños de otros Clubes afiliados a la Liga Nacional de Fútbol, que, por antigüedad, los haya venido usando como uniforme titular en esta Liga.

Cada Club utilizará los uniformes registrados en la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala durante la Temporada Oficial 2025-2026 hasta un máximo de cuatro (4) uniformes, tal y como se indica en el Artículo 6 numeral 6.1.13 del Reglamento de Competencia de la Categoría Mayor para la Temporada Oficial 2025-2026.

En los partidos de local, el Club utilizará su uniforme titular, pudiendo usar uno de los suplentes sólo si éste no se presta a confusión con el uniforme del equipo visitante. El Club visitante podrá utilizar su uniforme titular sólo si contrasta con el uniforme titular del Club local; en caso contrario deberá usar su uniforme suplente.

Es obligación del Club visitante tener a disposición en cada partido dos uniformes y optativo hasta tres uniformes, para que, en los casos en que el Árbitro considere que los colores de ambos equipos se prestan a confusión, él pueda tomar la decisión del uniforme que usará cada uno de los participantes, dando prioridad al uniforme titular del equipo local.

Los dos equipos vestirán su uniforme con colores que los diferencien entre sí y del equipo arbitral.





El uniforme del guardameta debe ser totalmente distinto al del resto de su equipo, del equipo y guardameta adversarios, así como de los Árbitros.

Si las camisolas de los dos guardametas fueran del mismo color y ninguno de ellos dispusiera de una de repuesto de otro color, el árbitro autorizará que se juegue el partido.

Las camisetas interiores: podrán ser de un único color, el mismo que el color principal de las mangas de la camisola o bien; podrán ser estampadas o de varios colores siempre y cuando repliquen de manera exacta las mangas de la camisola.

Si se usan mallas térmicas, estas deberán ser del color principal de la pantaloneta o de su parte inferior; además, los jugadores del mismo equipo deberán llevarlas del mismo color.

Las camisolas de todos los Jugadores, deberán tener mangas.

El Club que desee cambiar de uniforme durante el intervalo de medio tiempo por razón de lluvia, suciedad u otras causas justificadas, podrá hacerlo, siempre y cuando lo autorice el Árbitro y sea del mismo color con el que inició el encuentro y con igual numeración registrada en la nómina del Club que conoció el Árbitro antes del partido.

Artículo 7.

El equipamiento básico obligatorio de un jugador comprende los siguientes artículos, separados entre sí:

- 7.1 *Camisola (camiseta con mangas o jersey), las mangas de la ropa interior deberán tener el color principal de las mangas del jersey o camiseta.*
- 7.2 *Pantaloneta (pantalones cortos); si se usan pantalones cortos interiores, éstos deberán tener el color principal de los pantalones cortos,*
- 7.3 *Medias, si se coloca cinta adhesiva o cualquier otro material en la parte exterior, deberá ser del mismo color que la parte de las medias sobre la que se use o que cubra,*
- 7.4 *Espinilleras, deberán estar fabricadas de un material tal que proteja de forma razonable; quedarán cubiertas por las medias y Zapato de fútbol.*
- 7.5 *Los guardametas podrán utilizar pantalones largos.*

Otro tipo de equipamiento: Se permite equipamiento protector no peligroso, como por ejemplo licras protectoras por padecimientos de pubalgia (indistintamente el color), protectores de cabeza, máscaras faciales, rodilleras y coderas fabricados con materiales blandos, ligeros y acolchados. También están permitidas las gorras para guardametas y las gafas de protección.

Protectores de cabeza: Cuando se usen protectores de cabeza (excepto gorras para guardametas) estos deberán: ser de color negro o del color principal de la camiseta (siempre y cuando los jugadores de un mismo equipo usen el mismo color); estar en consonancia con el aspecto profesional del equipamiento del jugador; no estar unidos o sujetos a la camisola; no suponer ningún riesgo para el jugador que lo lleve ni para ningún otro jugador (p. ej. un cierre alrededor del cuello); carecer de partes que sobresalgan (protuberancias).

Artículo 8.

Los uniformes deberán estar marcados de la siguiente forma:





- 8.1 *El número del jugador figurará en el centro del dorso de la camisola, debiendo medir entre veinticinco (25) y treinta (30) centímetros de altura y será claramente legible.*
- 8.2 *En la parte frontal de la pantaloneta, deberá figurar el mismo número, el que debe medir entre diez (10) y quince (15) centímetros de altura, de color contrastante al del uniforme.*
- 8.3 *Es opcional llevar en el dorso de la camisola el nombre y/o apellido del Jugador.*
- 8.4 *Se permitirá publicidad en las camisolas, pantalonetas, medias o calzado de los Jugadores, siempre y cuando éstas no obstaculicen la vista del número al dorso y al frente.*
- 8.5 *Es obligatorio que cada jugador porte arriba del número de la pantaloneta del uniforme, el Logotipo Oficial que identifica a la Liga, el cual será reproducido digitalmente por dicha entidad y proporcionado a cada uno de los Clubes Afiliados, para que su fabricante lo incluya en el diseño del uniforme.*

El Club o equipo que no cumpla con la obligación anterior se sujetará a lo estipulado en el artículo 50.23 del Reglamento Disciplinario de la Temporada Oficial 2025-2026 de esta Liga.

Eslóganes, mensajes, imágenes y publicidad: *El equipamiento no deberá contener eslóganes, mensajes o imágenes de carácter político, religioso o personal. Los jugadores no deberán mostrar ropa interior con eslóganes, mensajes o imágenes de carácter político, religioso, personal o publicitario que no sea el logotipo del fabricante. En caso de infracción, el jugador o el equipo serán sancionados.*

Dicho principio se aplica a todo tipo de equipamiento (incluidas las prendas de ropa) que lleven jugadores, suplentes y jugadores sustituidos; sus principios serán también aplicables a todos los miembros del cuerpo técnico ubicados en el área técnica.

Generalmente se permite lo siguiente: el número del jugador, el nombre, el escudo del equipo, eslóganes de alguna iniciativa, logotipos que promuevan el fútbol, el respeto y la integridad, así como todo tipo de publicidad autorizada en el reglamento de la competición; los datos de un partido: equipo, fecha, competición, estadio, ciudad.

Los eslóganes autorizados, los mensajes y las imágenes deberán aparecer únicamente en el frontal de la camiseta o en el brazalete. En algunos casos, los eslóganes, los mensajes o las imágenes aparecerán únicamente en el brazalete del capitán.

Artículo 9. TECNOLOGÍA

- 9.1 **Comunicación electrónica:** *Los jugadores (lo que incluye a suplentes, jugadores sustituidos y jugadores expulsados) no están autorizados para llevar o utilizar ningún tipo de equipos electrónicos o de comunicación, excepto en el caso que se permita el uso de EPTS. Se permite el uso de todo tipo de sistemas electrónicos de comunicación por parte del cuerpo técnico, en lo que respecta exclusivamente al bienestar y la seguridad del jugador o por razones tácticas o de instrucción, pero solo se pueden usar equipos pequeños y portátiles (p. ej. micrófonos, auriculares, teléfonos móviles/inteligentes, relojes inteligentes, tabletas u ordenadores portátiles). Serán expulsados aquellos miembros del cuerpo técnico que usen equipos no autorizados o que se comporten de manera inapropiada como producto del uso de equipos electrónicos o de comunicación.*
- 9.2 **Sistemas electrónicos de seguimiento del rendimiento (EPTS):** *Cuando se usen dispositivos como parte de sistemas electrónicos de seguimiento del rendimiento de jugadores en una competición oficial, el proveedor deberá garantizar que los dispositivos que van adheridos al equipamiento de los jugadores no sean peligrosos. Además, deberán*





cumplir con los criterios para dispositivos de seguimiento electrónico del rendimiento del Programa de calidad de la FIFA de EPTS. El proveedor que facilite los EPTS, será responsable de garantizar que la información y los datos transmitidos por el EPTS al área técnica durante los partidos de una competición oficial son fiables y precisos. El Programa de calidad de la FIFA para EPTS asiste a los organizadores de competiciones a la hora de aprobar dispositivos electrónicos de seguimiento del rendimiento precisos y fiables.

TÍTULO IV PROGRAMACIÓN

Artículo 10.

El calendario de juegos de esta categoría es el mismo de los equipos mayores en la Fase de Clasificación de cada torneo. Asimismo, para los juegos de categoría especial en regiones de alta temperatura, deben considerarse para su aplicación, las restricciones horarias establecidas en los juegos de la categoría mayor.

La programación en cuanto al día y hora, de los seis partidos de la Jornada 16 de la Fase de Clasificación de cada Torneo, se establecerá cuando menos con cinco (05) días hábiles de antelación a llevarse a cabo dicha jornada, en cuyo caso, se considerará cada encuentro y la incidencia que pudiera alcanzar cualquier resultado en las posiciones de los equipos, de tal manera que, aquellos encuentros cuyo resultado pudiera influir en la tabla de posiciones del torneo y/o acumulada, deberán jugarse simultáneamente en la forma que se establezca por parte de la Liga y los Clubes Afiliados, en coordinación con las empresas de televisión que posean los derechos de transmisión. El equipo que no se ajuste a lo establecido en el presente numeral y provoque manifiestamente el retraso del inicio de cualquiera de los períodos del partido en un intervalo de cinco minutos o más, quedará sujeto a la sanción estipulada en el artículo 50 numerales del 50.25 al 50.27 del Reglamento Disciplinario de la Temporada Oficial 2025-2026 de esta Liga, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor.

Artículo 11.

Las fechas, horarios y estadios asignados en el calendario de juegos solo podrán ser modificados por el Comité Ejecutivo de la Liga, siempre y cuando exista anuencia y visto bueno por escrito del Club visitante y que el cambio sea solicitado por el Club local ante el Comité Ejecutivo de la Liga con por lo menos CINCO (5) DÍAS de anticipación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Si el cambio es autorizado por el Comité Ejecutivo de la Liga, éste deberá informar a todas las partes que correspondan. En caso de fuerza mayor, si no se logra la anuencia del equipo visitante, el Comité Ejecutivo de la Liga decidirá la fecha, hora y lugar del partido y su decisión será inapelable y de observancia inmediata. No se dará trámite a ninguna solicitud que no se ajuste a los términos fijados, sin excepción alguna.

Artículo 12.

Si un partido se suspendiera por causas naturales o de fuerza mayor, deberá re-programarse para realizarse el día siguiente, debiendo compartir los equipos involucrados los gastos que de esta cancelación resultaren. En caso de volverse a suspender por persistir las causas que obligaron a la primera suspensión, el Comité Ejecutivo de la Liga programará el partido, procurando que el mismo se realice lo más pronto posible, siendo su decisión inapelable.





TÍTULO V DE LOS ÁRBITROS

Artículo 13.

Los árbitros que actúen en esta categoría serán árbitros miembros activos del Panel de Árbitros de la Federación regidos de conformidad con los acuerdos CEF-001-2023 y CEF-002-2023 del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

TÍTULO VI

DE LA CELEBRACIÓN DE JUEGOS Y ESTADIOS, BALONES Y ASIGNACIÓN DE PUNTOS

CAPÍTULO I DE LA CELEBRACIÓN DE JUEGOS Y ESTADIOS

Artículo 14.

Todos los juegos se llevarán a cabo conforme a las reglas de juego de FIFA.

Artículo 15.

Los juegos de la Categoría Especial se celebrarán en los estadios registrados por los clubes y autorizados por la Liga, conforme al calendario de juegos aprobado para los equipos categoría mayor. Podrán utilizarse canchas alternas cuando se considere necesario.

Artículo 16.

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala a través de la Unidad Revisora de Estadios se asegurará mediante inspecciones, que los estadios en los que se disputen los partidos correspondan a las prescripciones fijadas por las reglas de juego, que se encuentren en buen estado, tanto en lo que se refiere al terreno de juego como a las instalaciones.

Artículo 17.

Todos los estadios registrados por los clubes como sede titular, subsede o alterno podrán ser utilizados como estadios neutrales por parte de la Liga.

Artículo 18.

Cualquier jugador de las categorías inferiores podrá jugar en las categorías inmediatas superiores, sin perder su estatus de su categoría, aun cuando no hayan transcurrido las treinta y seis (36) horas de receso entre un partido y otro.

Artículo 19.

Los jugadores inscritos en la Categoría Mayor no podrán participar en los encuentros de la Categoría Especial, excepto aquellos jugadores guatemaltecos elegibles para Selección Nacional de Fútbol cuya edad los haga elegibles para dicha Categoría. También podrán tener participación jugadores extranjeros inscritos en la categoría mayor, pero no más de dos (2) por partido, siempre que su edad sea compatible con la de la Categoría Especial.

Durante la Fase de Clasificación de cada Torneo de la Categoría Especial, cada equipo tendrá el derecho de incluir en su nómina oficial de cada encuentro cinco (05) jugadores pasados de edad nacidos en los años 2004-2005.





Durante la Fase Final de los Torneos de la Categoría Especial, se permitirá únicamente la participación de jugadores nacidos en los años del 2006 al 2008.

Las tarjetas de amonestación se acumularán en ambas categorías.

Artículo 20.

Se permitirá en la banca de cada equipo entre siete (7) y nueve (9) jugadores suplentes y un máximo de siete (7) miembros del Cuerpo Técnico.

Artículo 21.

Durante la Temporada Oficial 2025-2026, en el desarrollo de un encuentro se podrán realizar las siguientes sustituciones de jugadores:

- Ambos equipos podrán utilizar un máximo de cinco (5) sustituciones.
- Cada uno de los equipos dispondrá de tres oportunidades para proceder con las sustituciones.
- Además de las tres oportunidades, podrán realizar sustituciones durante el periodo de descanso.
- En el caso de que ambos equipos realizaran una sustitución al mismo tiempo, se restará una oportunidad de sustitución a cada uno de ellos.
- En el caso de que uno de los equipos solicite/realice múltiples sustituciones en el mismo momento en el que el juego está detenido, éstas contarán como una sola oportunidad de sustitución.

PRÓRROGA:

- Si los equipos no hubieran utilizado el número máximo de suplentes o no hubieran agotado el número máximo de oportunidades de sustitución, durante la prórroga podrán disponer de los suplentes o las oportunidades restantes.
- Además, los equipos podrán realizar una sustitución más, para lo cual cada uno contará con una oportunidad de sustitución adicional.
- También podrán realizarse sustituciones, tanto en el periodo comprendido entre el final del tiempo reglamentario y el inicio de la prórroga como en el intervalo de cambio de campos al finalizar la primera parte de la prórroga, en el entendido de que, estas sustituciones no contarán como oportunidades de sustitución.

SUSTITUCIONES ADICIONALES PERMANENTES POR CONMOCIÓN CEREBRAL

Se autoriza la implementación del protocolo de sustituciones permanentes adicionales por conmoción cerebral, de conformidad con la opción aprobada en la 138^a Asamblea General Anual de la IFAB celebrada en Escocia el 2 de marzo de 2024, con vigencia a partir del 01 de julio de 2024, para lo cual se adopta el siguiente protocolo:





Principios

- En un mismo partido, se permite que los equipos contendientes efectúen una única sustitución por conmoción cerebral.
- Se podrá efectuar una sustitución por conmoción cerebral independientemente del número de sustituciones realizadas hasta el momento en el que se produzca.
- En aquellas competiciones en las que la cantidad de suplentes designados coincide con el número máximo de sustituciones «normales» permitidas, se podrá utilizar en cualquier momento un jugador previamente sustituido si fuera necesario efectuar una sustitución por conmoción cerebral, independientemente de la cantidad de sustitutos que se hayan utilizado.
- Cuando se haga uso de la sustitución por conmoción cerebral, el equipo contrario dispondrá automáticamente de la posibilidad de efectuar una sustitución más.

Procedimiento

- El procedimiento de sustitución aplicable será el descrito en la Regla 3 de las Reglas de Juego. Los jugadores (salvo que se estipule lo contrario a continuación).
- Las sustituciones por conmoción cerebral se podrán efectuar:
 - inmediatamente después de que se produzca una conmoción cerebral o se sospeche de su existencia;
 - tras el pertinente reconocimiento dentro o fuera el terreno de juego;
 - en cualquier otro momento en el que se produzca o se sospeche que existe una conmoción cerebral, incluso en el caso de que el jugador se haya sometido a un reconocimiento médico y se haya reincorporado al partido.
- Si el equipo decide llevar a cabo la sustitución por conmoción cerebral, se informará al árbitro principal o al cuarto árbitro. Lo deseable sería hacerlo en una tarjeta de sustituciones o formulario de un color distinto.
- El jugador que sufra una conmoción cerebral o se sospeche que la ha sufrido no podrá reincorporarse al partido ni participar en la tanda de penales y, siempre que sea posible, se le acompañará al vestuario o a un centro médico.
- El árbitro principal o el cuarto árbitro informará al equipo contrario de que, a partir de ese momento, tiene la opción de usar un sustituto adicional y una oportunidad de sustitución adicional, que se puede efectuar de manera simultánea o con posterioridad a la sustitución por conmoción cerebral que haya realizado el equipo contrario (siempre que no se estipule de manera distinta en las Reglas de Juego).

Oportunidades de sustitución

- La sustitución por conmoción cerebral no entra en el cómputo de las oportunidades de sustitución normales.
- No obstante, si se efectuara una sustitución normal al mismo tiempo que una sustitución por conmoción cerebral, se descontará una oportunidad de sustitución.
- Cuando un equipo haya utilizado todas las oportunidades de sustitución normales, no podrá usar una sustitución por conmoción cerebral para efectuar una sustitución normal.





- *Cuando se haga uso de una sustitución por conmoción cerebral, el equipo contrario dispondrá automáticamente de un sustituto adicional y recibirá una oportunidad de sustitución adicional. Esta oportunidad adicional solamente se podrá utilizar para una sustitución adicional, no para sustituciones normales.*

Equipo arbitral

El árbitro principal y el resto de árbitros, especialmente el cuarto:

- *no participarán en la decisión sobre si el jugador debe ser sustituido, ni decidirán si se debe sustituir al jugador por un sustituto normal o un sustituto por conmoción cerebral;*
- *no decidirán si la lesión (en la que se haya producido una conmoción cerebral o se sospeche que se ha producido) reúne las condiciones para utilizar una sustitución por conmoción cerebral;*
- *ofrecerán el apoyo necesario en caso de que se produzca una conmoción cerebral o se sospeche que se ha producido, como informar al capitán, al entrenador o al cuerpo médico del equipo si sospechan que el jugador necesita atención médica;*
- *respaldarán la decisión que adopten el capitán, el entrenador o el cuerpo médico del equipo sobre si un jugador lesionado debe seguir en el partido. En este caso, es posible que el árbitro tenga que retrasar la reanudación del encuentro hasta que el jugador haya abandonado el terreno de juego;*

informarán a la autoridad competente si se advierte que se ha hecho un uso incorrecto de la sustitución por conmoción cerebral.

Artículo 22.

Ningún partido podrá iniciarse o continuar si uno de los clubes tiene menos de siete (7) jugadores.

Artículo 23.

El Club que actúe como local está obligado a proporcionar una camilla con sus camilleros, para atender a los lesionados durante el juego y, además, deberá contar con un vehículo (ambulancia) para atender emergencias de Jugadores y Cuerpo Técnico.

Artículo 24.

Tanto el Club que actúe como local, así como el visitante se obliga a que, en caso de inasistencia de su Médico acreditado, esté presente un Médico en su banca, para asistir a cualquiera de los Jugadores, Árbitros o miembros del Cuerpo Técnico participantes, debiendo ser autorizada su presencia por el Árbitro, previa identificación a través de su carné de colegiado activo.

CAPÍTULO II **DE LOS BALONES**

Artículo 25.

*El balón oficial a utilizarse durante la Temporada Oficial 2025-2026 ha sido designado por la Asamblea General de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, siendo el balón titular el de marca **MOLTEN VANTAGGIO 3555 No. 5 FIFA QUALITY PRO** y, en caso la Liga no tenga existencia del anterior, el Comité Ejecutivo designará un Balón Suplente, los cuales deberán*





cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 15 del Reglamento de Competencia de la Categoría Mayor, los cuales deben llevar el logotipo de la Liga Nacional de Fútbol. Los Árbitros deben verificar que los balones a utilizar cumplan con estos requisitos.

CAPÍTULO III
ASIGNACIÓN DE PUNTOS

Artículo 26.

La asignación de puntos será igual a lo estipulado en el Reglamento de Competencia de la Liga Categoría Mayor, para la temporada oficial 2025-2026.

TÍTULO VII
SISTEMA DE COMPETENCIA

Artículo 27.

La Temporada Oficial 2025-2026 de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala constará de dos Torneos: 1) Torneo de Apertura, y 2) Torneo de Clausura. Cada Torneo está subdividido en dos fases: 1) Fase de Clasificación, y 2) Fase Final.

Artículo 28.

La Fase de Clasificación se jugará en concordancia con el calendario de juegos de los equipos de Categoría Mayor.

Artículo 29.

La Fase Final se jugará siguiendo el mismo procedimiento, establecido para los equipos de la Categoría Mayor.

DECLARATORIA DE POSICIONES

Artículo 30.

Los acuerdos de Declaratoria General de Posiciones se emitirán dentro del término de diez (10) días después de finalizado el último partido de cada torneo.

- 30.1 El Club Campeón será el ganador de la etapa final y el Sub-campeón será el perdedor de la misma.
- 30.2 Del tercero al duodécimo lugar, se tomarán en cuenta los puntos acumulados en la Fase de Clasificación. De existir empate entre dos o más equipos se aplicará el siguiente procedimiento de criterios de desempate:
 - 30.2.1 Mejor diferencia de goles (Goles anotados menos goles recibidos)
 - 30.2.2 Mayor número de goles anotados.
 - 30.2.3 Mayor número de goles anotados como visitante.
 - 30.2.4 Mayor número de partidos ganados.
 - 30.2.5 Mayor número de partidos ganados como visitante.
 - 30.2.6 Resultados directos de los encuentros sostenidos entre los equipos empatados.
 - 30.2.7 Puntuación de Fair Play
 - 30.2.8 Sorteo ante el Comité Ejecutivo de la Liga.





La Liga emitirá un Acuerdo para designar al Campeón, Sub-Campeón y demás posiciones conforme a lo establecido en el presente reglamento. Campeón Goleador, Guardameta menos Vencido y Equipo Fair Play.

- **El Título de Campeón Goleador:** Se le adjudicará al jugador que haya anotado el mayor número de goles en la Fase de Clasificación de cada Torneo de la Temporada Oficial 2025-2026. En caso de empate el título se le dará al que haya jugado menos minutos. Si la igualdad persiste se verificará la puntuación de Fair Play y, si no se rompe el empate, el título será compartido.
- **El Título de Guardameta menos Vencido:** Se le adjudicará al jugador que promediado el número de minutos jugados y número de goles recibidos obtenga el menor número de goles promedio en la Fase de Clasificación de cada Torneo de la Temporada Oficial 2025-2026, con un mínimo de participación del ochenta por ciento (80%) de los juegos. En caso de empate, se declarará vencedor al guardameta que haya jugado más minutos. Si la igualdad persiste se verificará la puntuación de Fair Play y, si no se rompe el empate, el título será compartido.
- **Equipo Fair Play:** Será adjudicado al Club que obtenga menor puntuación en la clasificación de Fair Play, la cual toma como base la acumulación de amonestaciones y expulsiones de Jugadores y miembros del Cuerpo Técnico en la Fase de Clasificación. Cada amonestación significará un (1) punto, la doble amonestación dos (2) puntos y la expulsión tres (3) puntos. A los Jugadores o miembros del Cuerpo Técnico que sean reportados por infracciones cometidas luego de finalizado el partido y, por causa de ello sean suspendidos, se les tomará este hecho como una expulsión. En caso de empate, el título será compartido. El Comité Ejecutivo de la Liga Nacional queda facultado para despojar de este premio a un Club que haya cometido una falta considerada grave.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30.

En el caso de los jugadores que sean convocados indistintamente para participar con el equipo de la categoría mayor, así como con el equipo de la categoría especial de su respectivo Club durante la Temporada Oficial 2025-2026 debe observarse que las amonestaciones y sanciones recibidas en el transcurso de la competencia tanto en la Categoría Mayor como en la Especial, son acumulativas, y deben cumplirse indistintamente.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31.

Cualquier norma no prevista en el presente reglamento, el Comité Ejecutivo de la Liga tiene la plena potestad para conocer y resolver en primera instancia.

CUARTO: AUTORIZAR EL “ANEXO III QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE COMPETENCIA DE LAS CATEGORÍAS JUVENIL “A” y JUVENIL “B” DE LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA LA TEMPORADA OFICIAL 2025-2026”, el cual queda de la siguiente manera:





ANEXO III

TÍTULO I

DISPOSICIONES DE INSCRIPCIÓN, CATEGORÍAS JUVENIL "A" Y JUVENIL "B"

TEMPORADA OFICIAL 2025-2026

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

A) DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 1.

Se convoca a los equipos de las Categorías Juvenil A y Juvenil B de los clubes:

1. Club Deportivo Achuapa, F.C.;
2. Club Deportivo Antigua, G.F.C.;
3. Club Deportivo Aurora, F.C.;
4. Club Deportivo Cobán Imperial;
5. Club Deportivo Guastatoya;
6. Club Deportivo Malacateco;
7. Club Deportivo Marquense;
8. Club Atlético Mictlán.
9. Club Deportivo Mixco;
10. Club Social y Deportivo Municipal;
11. Club Social y Deportivo Xelajú, M.C.;
12. Comunicaciones Fútbol Club;

Para su participación deportiva en la Temporada Oficial 2025-2026, Torneos de Apertura y Clausura, de las Categorías Juvenil A y Juvenil B.

B) LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGIRÁN LOS TORNEOS

Artículo 2. Los Torneos se regirán por:

- 2.1 Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Circulares de la FIFA, CONCACAF y UNCAF.
- 2.2 Reglas de Juego establecidas por el International Football Association Board, promulgadas por FIFA.
- 2.3 Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.
- 2.4 Las decisiones que emitan los órganos jurisdiccionales de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, el Tribunal de Arbitraje Nacional de Fútbol y el Tribunal de Arbitraje Deportivo;
- 2.5 Reglas del Fair Play.
- 2.6 Estatutos de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.
- 2.7 Acuerdos y disposiciones vigentes dictados por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.
- 2.8 Reglamento Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, Temporada Oficial 2025-2026, en lo que sea aplicable.
- 2.9 Reglamento de Competencia de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, Temporada Oficial 2025-2026, categoría mayor, en lo que sea aplicable.
- 2.10 Reglamento de Competencia de la Temporada Oficial 2025-2026 Categoría Especial en lo que sea aplicable.
- 2.11 Por el presente Reglamento.
- 2.12 Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte (Decreto 76-97).





Artículo 3.

Las sanciones económicas estipuladas en el Reglamento Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol, para la Temporada Oficial 2025-2026 no aplican para estas categorías, a menos que en el mismo reglamento se establezca.

CAPÍTULO II **DE LAS INSCRIPCIONES** **INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS, CUERPOS TÉCNICOS Y JUGADORES**

Artículo 4.

Los presidentes de los clubes y/o equipos, deben presentar solicitud de inscripción de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º del Reglamento de Competencia Categoría Mayor, Temporada Oficial 2025-2026.

En apoyo a la formación de Ligas Menores (Juvenil A y Juvenil B) la inscripción del Club, Jugadores y Cuerpo Técnico no tendrá costo alguno: Director Técnico, Preparador Físico, Médico Deportivo, Fisioterapeuta Deportivo, Utilero Deportivo.

4.1 DEL EQUIPO

- 4.1.1 *Cuadro de inscripciones debidamente lleno y firmado por el Presidente o Representante Legal del Club (sin borrones, tachaduras o señales de haberse utilizado corrector), con un mínimo de QUINCE (15) y un máximo de TREINTA Y CINCO (35) casillas para jugadores guatemaltecos de edad limitada por cada categoría. Los años de nacimiento de los jugadores que pueden ser inscritos en esta categoría están comprendidos en los rangos siguientes:*

Juvenil A (2009 - 2010)
Juvenil B (2011 - 2012)

Si el nombre de un jugador aparece en el cuadro de inscripción y por alguna razón no completa los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se tomará como casilla ocupada.

- 4.1.2 *Deben observarse los requisitos cumplidos por el Club, según disposiciones del Reglamento de Competencia para la Categoría Mayor.*

4.2 DEL CUERPO TÉCNICO

- 4.2.1 *Licencia que los acredite como tales, ante la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.*
- 4.2.2 *Contrato de Prestación de Servicios Deportivos de Cuerpo Técnico de Fútbol, contenido en el formulario unificado de la FEDEFUT, debidamente lleno, sellado por el Club, firmado por el contratado y por el Presidente del Club, registrado como tal ante la Liga, o el Representante Legal del Club, debidamente facultado y acreditado ante la Liga para tal efecto. La duración mínima de un contrato será desde el día en que se pacte la vigencia del mismo hasta el final de la temporada y la duración máxima será de cinco (5) años. Todos los demás requisitos del contrato deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 19 del Acuerdo Federativo que contiene el Reglamento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala Sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores. Si un agente actúa en la negociación de un contrato; su nombre, número de licencia de FIFA, su firma y la de su cliente deberán figurar en el mismo. Ante la duda razonable de la autenticidad de cualquiera de las firmas*





citadas en este subnumeral, la Liga o cualquiera de los comparecientes, a costa del club o equipo, gestionará la realización de la prueba grafotecnia y de determinarse que la firma de que se trate es falsa, se trasladará las actuaciones al órgano disciplinario de la liga para que este dentro de sus facultades proceda a aplicar las sanciones contenidas en el artículo 56 del Reglamento Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala para la temporada oficial 2025-2026, que contempla la deducción de puntos, sanción económica, expulsión de por vida del fútbol federado y certificación de lo conducente a la autoridad que corresponda por la posible comisión de un hecho constitutivo de delito al responsable de tal anomalía.

- 4.2.3 *Tarjeta de control de sanciones, con fotografía del rostro reciente e indumentaria de su equipo.*
- 4.2.4 *Credencial de Cuerpo Técnico en diseño impreso por la Liga Nacional, para lo cual el Club deberá proveer la información del interesado, así como la fotografía del rostro respectiva en formato digital y correcta resolución. Este será el único documento que tendrán obligación de presentar al Árbitro previo a los partidos.*
- 4.2.5 *Fotocopia del Documento Personal de Identificación –DPI o constancia de su trámite para los nacionales y fotocopia del Pasaporte para los extranjeros. Dichos documentos de identificación deben tener la vigencia necesaria de cuando menos por el tiempo que dure la Temporada Oficial 2025-2026.*
- 4.2.6 *Declaración Jurada en la cual se indique que únicamente ejercerán las funciones por las que fueron inscritos.*

4.3 DE LOS JUGADORES

- 4.3.1 *Contrato de prestación de servicios deportivos de jugador de fútbol contenido en el formulario unificado de la FEDEFUT, debidamente lleno, sellado por el Club, firmado por el contratado o por quien ejerza la patria potestad o tutela legalmente acreditado en caso fuere menor y por el Presidente del Club, registrado como tal ante la Liga o el Representante Legal del Club, debidamente facultado y acreditado ante la Liga para tal efecto. La duración mínima de un contrato será desde el día en que se pacte la vigencia del mismo hasta el final de la temporada y la duración máxima será de cinco (5) años. Los jugadores menores de dieciocho (18) años no pueden firmar un contrato de profesional o aficionado de una duración mayor de tres (3) años. Todos los demás requisitos del contrato deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 19 del Acuerdo Federativo que contiene el Reglamento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala Sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores. Si un agente actúa en la negociación de un contrato; su nombre, número de licencia de FIFA, su firma y la de su cliente deberán figurar en el mismo. Ante la duda razonable de la autenticidad de cualquiera de las firmas citadas en este subnumeral, la Liga o cualquiera de los comparecientes, a costa del club o equipo, gestionará la realización de la prueba grafotecnia y de determinarse que la firma de que se trate es falsa, se trasladará las actuaciones al órgano disciplinario de la liga para que este dentro de sus facultades proceda a aplicar las sanciones contenidas en el artículo 56 del Reglamento Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala*





para la temporada oficial 2025-2026, que contempla la deducción de puntos, sanción económica, expulsión de por vida del fútbol federado y certificación de lo conducente a la autoridad que corresponda por la posible comisión de un hecho constitutivo de delito al responsable de tal anomalía.

- 4.3.2 Tarjeta de control de sanciones con fotografía del rostro reciente e indumentaria de su equipo.
- 4.3.3 Credencial de juego, en diseño impreso por la Liga Nacional, para lo cual el Club deberá proveer la información del interesado, así como la fotografía del rostro respectiva en formato digital y correcta resolución.
- 4.3.4 Certificación de nacimiento reciente (tres meses) en la cual conste haber nacido respectivamente en los años establecidos en el subnumeral 4.1.1 del numeral 4.1 del artículo 4 del presente anexo. Los documentos de identificación deben tener la vigencia necesaria de cuando menos por el tiempo que dure la Temporada Oficial 2025-2026.
- 4.3.5 Registro en el Seguro de Accidentes Personales contratado por la Liga.
- 4.3.6 Certificado Médico (individual o colectivo) que acredite la buena salud del jugador para practicar el Fútbol, extendido por el Médico del Club.
- 4.3.7 En los casos que aplique, Certificado de Transferencia Nacional (CTN) otorgado por el último Club en el que participó, el cual deberá ser generado a través del sistema electrónico de transferencias nacionales (DTMS) o Certificado de Transferencia Nacional Provisional otorgado por la Federación Nacional de Fútbol, mediante el sistema electrónico de transferencias nacionales (DTMS), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Certificado de Transferencias Nacionales de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.
- 4.3.8 En los casos que aplique, Certificado de Transferencia Internacional (CTI) generado a través del sistema electrónico Transfer Matching System (TMS) para el jugador que provenga de otra Federación.
- 4.3.9 En los casos que aplique, Convenio de préstamo debidamente firmado por los Presidentes o Representantes Legales del Club propietario de los derechos deportivos del jugador y del Club en el cual va a prestar sus servicios, respectivamente; deberá también estar firmado por el jugador y por quien ejerza la patria potestad o tutela legalmente acreditado en caso fuere menor. Dicho convenio, necesariamente debe ser avalado por la Federación Nacional de Fútbol y registrado a través del sistema electrónico de transferencias nacionales (DTMS) de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Certificado de Transferencias Nacionales de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Artículo 5.

Los casos de jugadores talentosos futbolísticamente, cuya edad no alcance a calificar en la categoría inmediata superior, pero que física, mental y antropométrica-mente puedan corresponder a la referida categoría, podrán ser inscritos en ésta con la aprobación del Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de la República de Guatemala, previo conocimiento de la certificación médica que haga constar la calidad mencionada al principio de este artículo.

TÍTULO II **PROGRAMACIÓN**

Artículo 6.

Cada Torneo se jugará de conformidad con el Calendario de Juegos elaborado y aprobado por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.



TÍTULO III
DE LA CELEBRACIÓN DE JUEGOS, ASIGNACIÓN DE PUNTOS
CAPÍTULO I:
DE LA CELEBRACIÓN DE JUEGOS

Artículo 7.

Todos los partidos se regirán conforme a las Reglas de juego emitidas por el International football Association Board, adoptadas por FIFA y la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, estableciéndose asimismo que, en cada encuentro futbolístico de estas categorías, deberán desarrollarse 80 minutos de tiempo efectivo de juego, en dos tiempos de 40 minutos cada uno.

Artículo 8.

Los encuentros se efectuarán en las canchas registradas por los equipos, autorizadas por la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala conforme al calendario de juegos aprobado para estos campeonatos. Las canchas registradas deberán estar ubicadas en el municipio de donde procede el Club y/o Equipo Categoría mayor.

Artículo 9.

Si por cualquier causa de fuerza mayor a juicio del árbitro, debe suspenderse el encuentro, el mismo será reprogramado por las autoridades organizadoras.

Artículo 10.

Cualquier jugador de las categorías inferiores podrá jugar en las categorías superiores, sin perder su estatus de su categoría, aun cuando no hayan transcurrido las treinta y seis (36) horas que recomienda FIFA.

Artículo 11.

Cada Club o Equipo podrá realizar hasta cinco (5) sustituciones durante el desarrollo de un encuentro, incluyendo el guardameta. Se podrá utilizar un (1) jugador sustituto adicional si el partido llega a la prórroga. (Incluso si los equipos han hecho uso de todas las sustituciones permitidas). Véase el procedimiento establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Competencia de Categoría Especial.

Artículo 12.

Ningún partido podrá iniciarse o continuar si uno de los clubes tiene menos de siete (7) jugadores.

Artículo 13.

Los árbitros que dirijan los encuentros de estas categorías serán del panel de árbitros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y los nombramientos los emitirá la Comisión de Árbitros de dicha entidad.

Artículo 14.

Se eximirá a los equipos de su responsabilidad deportiva de presentarse a cumplir sus compromisos si la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala no cumple con su ayuda sobre los gastos generales.





CAPÍTULO II:
ASIGNACIÓN DE PUNTOS

Artículo 15.

Al equipo ganador se le asignará tres (3) puntos, en caso de empate se le asignará un (1) punto y al perdedor cero (0) puntos.

TÍTULO IV
SISTEMA DE COMPETENCIA
TORNEOS DE APERTURA Y CLAUSURA

Artículo 16.

Cada torneo de las Categorías JUVENIL "A" y JUVENIL "B" de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, se divide en dos (2) fases de la siguiente manera: 1) Fase de Clasificación y 2) Fase Final.

FASE DE CLASIFICACIÓN

Artículo 17.

En la Fase de Clasificación jugarán los doce (12) clubes y/o equipos afiliados en dos (2) grupos como se detalla seguidamente.: Esta Fase se jugará a dos vueltas y a visita recíproca todos contra todos en su respectivo grupo.

TORNEO DE APERTURA:

CLUBES GRUPO #1

Comunicaciones
Aurora, F.C.
Guastatoya
Achuapa, F.C.
Atlético Mictlán
Cobán Imperial

CLUBES GRUPO #2

Municipal
Mixco
Antigua, G.F.C.
Xelajú, M.C.
Malacateco
Marquense

TORNEO DE CLAUSURA:

CLUBES GRUPO #1

Municipal
Aurora, F.C.
Guastatoya
Achuapa, F.C.
Atlético Mictlán
Cobán Imperial

CLUBES GRUPO #2

Comunicaciones
Mixco
Antigua, G.F.C.
Xelajú, M.C.
Malacateco
Marquense

17.1 Al finalizar la segunda vuelta de la Fase de Clasificación, la Liga Nacional de Fútbol determinará las posiciones de los equipos, tanto en la tabla general como de grupos, basándose en los puntos obtenidos, de mayor a menor, aplicando el siguiente procedimiento de desempate.

- 17.1.1 Diferencia de goles (Goles anotados menos goles recibidos)
- 17.1.2 Mayor número de goles anotados.
- 17.1.3 Mayor número de goles anotados como visitante.





- 17.1.4 *Resultados directos de los encuentros sostenidos entre los equipos empatados.*
- 17.1.5 *Puntuación de Fair Play*
- 17.1.6 *Sorteo ante el Comité Ejecutivo de la Liga.*
- 17.2 *Los equipos que ocupen los primeros cuatro lugares en la fase de clasificación del torneo en su respectivo grupo, clasificarán para jugar en los Cuartos de Final. Los cuatro (4) equipos restantes quedan eliminados.*

FASE FINAL

Artículo 18.

Esta fase se compone por tres etapas: 1) Cuartos de Final; 2) Semifinal y 3) Final.

En las dos primeras etapas se deben considerar las siguientes normas:

- 18.1 *Que el equipo mejor ubicado en la tabla general acumulada de la fase de clasificación jugará el segundo encuentro como local.*
- 18.2 *Si después de finalizada la serie, los clubes y/o equipos se encuentran empacados en puntos, se definirá al ganador de la siguiente manera:*
- 18.2.1 *Por la diferencia de goles que resulte de restar goles a favor de los goles en contra en la serie respectiva.*
- 18.2.2 *Si al final del tiempo reglamentario del segundo encuentro de la serie persiste el empate, para definir al ganador se procederá al lanzamiento de tiros libres desde el punto de penal, de acuerdo a lo establecido por FIFA.*

ETAPA CUARTOS DE FINAL

Artículo 19.

En esta etapa participarán los ocho (8) equipos que ocuparon el primero, segundo, tercero y cuarto lugar de cada grupo en la fase de clasificación y jugarán dos (2) encuentros a visita recíproca, iniciando sin puntos esta fase.

Las eliminatorias de los cuartos de final se jugarán de la siguiente manera:

SERIE			
Cuarto Lugar Grupo I	Vrs	Primer Lugar Grupo II	= A
Tercer Lugar Grupo I	Vrs	Segundo Lugar Grupo II	= B
Tercer Lugar Grupo II	Vrs	Segundo Lugar Grupo I	= C
Cuarto Lugar Grupo II	Vrs	Primer Lugar Grupo I	= D

Para definir esta serie se aplican las normas establecidas en el artículo 18º de este Reglamento.

ETAPA SEMIFINAL

Artículo 20.

La etapa Semifinal se jugará de la manera siguiente:

Ganador Serie C	Vrs.	Ganador Serie A
Ganador Serie B	Vrs.	Ganador Serie D

Para definir esta serie se aplican las normas establecidas en el artículo 18º de este Reglamento.





FINAL

Artículo 21.

En esta etapa participarán los dos (2) ganadores de la etapa semifinal, quienes jugarán un encuentro en un estadio a designar por el Comité Ejecutivo de la Liga, en donde se definirán los Campeones de las Categorías JUVENIL "A" Y JUVENIL "B" de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala. Tratándose de que esta etapa se define en un solo encuentro, el equipo con mejor posición en la tabla general acumulada de la Fase de Clasificación de cada Torneo, tendrá el beneficio de utilizar el camerino y banca de jugadores como equipo local. Si al final del tiempo reglamentario persiste el empate, para definir al ganador se procederá al lanzamiento de tiros libres desde el punto de penal, de acuerdo a lo establecido por FIFA.

DECLARATORIA DE POSICIONES

Artículo 22.

Los acuerdos de Declaratoria General de Posiciones se emitirán dentro del término de diez (10) días después de finalizado el último partido de cada torneo.

- 22.1 *El Club Campeón será el ganador de la etapa final y el Sub-campeón será el perdedor de la misma.*
- 22.2 *Del tercero al duodécimo lugar, se tomarán en cuenta los puntos acumulados en la Fase de Clasificación. De haber empate entre dos o más clubes se aplicará el procedimiento de desempate establecido en el artículo 17.1 del presente reglamento.*

La Liga emitirá un Acuerdo para designar al Campeón, Sub-Campeón, y demás posiciones conforme a lo establecido en el presente reglamento. Campeón Goleador, Guardameta menos Vencido y Equipo Fair Play.

TÍTULOS DE LA TEMPORADA

Al finalizar la Temporada Oficial 2025-2026 la Liga emitirá un Acuerdo para designar al Campeón Goleador, Guardameta menos Vencido y Equipo Fair Play, tomando como base lo siguiente:

- *El Título de Campeón Goleador. se le adjudicará al jugador que haya anotado el mayor número de goles en la Fase de Clasificación de los dos Torneos de la Temporada Oficial 2025-2026. En caso de empate el título se le dará al que haya jugado menos minutos. Si la igualdad persiste se verificará la puntuación de Fair Play y, si no se rompe el empate, el título será compartido.*
- *El Título de Guardameta menos Vencido. se le adjudicará al jugador que promediado el número de minutos jugados y número de goles recibidos obtenga el menor número de goles promedio en la Fase de Clasificación de los dos Torneos de la Temporada Oficial 2025-2026, con un mínimo de participación del setenta por ciento (70%) de los juegos. En caso de empate, se declarará vencedor al guardameta que haya jugado más minutos. Si la igualdad persiste se verificará la puntuación de Fair Play y, si no se rompe el empate, el título será compartido.*





- **Equipo Fair Play.** Será adjudicado al Club que obtenga menor puntuación en la clasificación de Fair Play, la cual toma como base la acumulación de amonestaciones y expulsiones de Jugadores y miembros del Cuerpo Técnico en la Fase de Clasificación de los dos Torneos de la Temporada Oficial 2025-2026. Cada amonestación significará un (1) punto, la doble amonestación dos (2) puntos y la expulsión tres (3) puntos. A los Jugadores o miembros del Cuerpo Técnico que sean reportados por infracciones cometidas luego de finalizado el partido y, por causa de ello sean suspendidos, se les tomará este hecho como una expulsión. En caso de empate, el título será compartido. El Comité Ejecutivo de la Liga Nacional queda facultado para despojar de este premio a un Club que haya cometido una falta considerada grave.
- Se considerará premiar al **jugador más valioso de la Temporada**, para lo cual el Comité Ejecutivo deberá establecer los parámetros de calificación.

TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23.

Para la Temporada subsiguiente se evaluará la posibilidad de implementar un sistema de competencia que permita tener un mayor número de encuentros en ambas categorías.

QUINTO: El presente acuerdo entra en vigencia el día veintitrés de junio de dos mil veinticinco debiéndose Notificar a donde corresponda.

Dado en el salón de sesiones del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, el veintitrés de junio de dos mil veinticinco.

FIRMAS ILEGIBLES.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN SETENTA HOJAS MEMBRETADAS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, IMPRESAS ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO, LAS CUALES FIRMO, SELLO Y NUMERO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO-----



Lic. William Fredy Martínez Molina
Secretario
FFG General Administrativo
Federación Nacional de Fútbol de Guatemala